

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a diversas entidades

I

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ostenta la responsabilidad de diseñar y ejecutar la política del Gobierno en materia de bienestar social, inclusión, atención a personas en situación de dependencia o con discapacidad, así como en lo relativo a la protección de los animales y al impulso de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

A su vez, el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Departamento, atribuye a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales competencias orientadas a la protección y promoción de los derechos de los colectivos más vulnerables, así como la salvaguarda del bienestar animal. En paralelo, encomienda a la Dirección General de Agenda 2030 el liderazgo en la implementación de dicha Agenda, en colaboración con la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas.

La labor institucional del Ministerio se desarrolla, por tanto, de forma sinérgica con el tejido asociativo y con otras administraciones públicas, reforzando una red de colaboración activa en defensa del interés general, con especial atención a las personas y colectivos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad. Esta alianza entre lo público y lo social ha sido clave para responder de manera eficaz a emergencias sociales y necesidades estructurales.

En este contexto, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, permiten la concesión directa de subvenciones cuando concurren razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que impidan la convocatoria pública. Además, conforme al artículo 28.2 de la misma ley, estas subvenciones deben regularse mediante real decreto, previa propuesta del Ministerio competente y con informe del Ministerio de Hacienda.

Este real decreto tiene como finalidad articular, de forma directa y excepcional, la concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector de Acción Social y otras organizaciones, en atención al interés público y social que justifica dicha medida, conforme al marco legal señalado.

Las subvenciones contempladas se integran plenamente en los ejes y objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de

Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, asegurando su coherencia con la planificación estratégica del Departamento.

II

En el marco competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, el presente real decreto articula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector de Acción Social, así como a otros organismos e instituciones públicas y privadas, con el objetivo de asegurar la continuidad de actuaciones esenciales y estratégicas en ámbitos prioritarios como la inclusión social, la lucha contra la pobreza, la diversidad familiar, la promoción de la parentalidad positiva y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Las entidades destinatarias de estas ayudas desarrollan funciones de interés general en el conjunto del Estado y han acreditado una trayectoria prolongada de colaboración activa con la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el marco de planes, estrategias y programas aprobados por este Departamento. Esta colaboración, sostenida en el tiempo, no solo refleja una solvencia técnica y organizativa consolidada, sino que ha permitido generar estructuras de atención y apoyo que resultan insustituibles para dar respuesta eficaz y homogénea en todo el territorio nacional a situaciones de vulnerabilidad social.

La excepcionalidad de la concesión directa, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento, se fundamenta en la imposibilidad práctica de replicar esta capacidad operativa mediante una convocatoria abierta en régimen de concurrencia competitiva, toda vez que no existen otras entidades que, en el marco temporal y material requerido, puedan asumir con igual eficacia la ejecución de los programas previstos. Esta valoración ha sido reflejada y razonada en la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En este contexto, las subvenciones se destinan al sostenimiento de las estructuras centrales de entidades con acreditada presencia estatal y dilatada experiencia en intervención social, como Cruz Roja Española, Cáritas Española, la Fundación Acción contra el Hambre, la Fundación Secretariado Gitano, la Federación Española de Bancos de Alimentos, así como plataformas representativas del Tercer Sector como la Plataforma de ONG de Acción Social, EAPN-ES, la Plataforma de Voluntariado de España, la Plataforma del Tercer Sector y la Plataforma de Mayores y Pensionistas.

Se incluyen también organizaciones especializadas en diversidad familiar, conciliación, igualdad y derechos de la infancia, como la Unión de Asociaciones Familiares, la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural, la Federación Española de Familias Numerosas, la Confederación Española de APAs, la Confederación Católica de Padres de Familia y Alumnos, The Family Watch y la Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el Derecho de Visitas, cuya especialización y trayectoria justifican su selección como entidades beneficiarias frente a otras entidades que no presentan un grado de implantación, experiencia ni alineación estratégica equiparable.

De igual modo, se prevé la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo, entidad de naturaleza fundacional constituida al amparo del Pacto Antiterrorista de 2001, cuya finalidad de apoyo, visibilización y memoria del colectivo de víctimas resulta de interés público y social evidente, y que constituye la única entidad de ámbito estatal con tales funciones reconocidas institucionalmente.

En el ámbito de la parentalidad positiva, el decreto mantiene la colaboración estable con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), única asociación representativa de entidades locales con capacidad operativa en todo el territorio nacional, cuya intervención permite desplegar programas con alcance capilar y con garantías de coordinación técnica y administrativa. Esta entidad constituye, por tanto, la única alternativa viable para la ejecución eficaz de estas políticas, no existiendo otra organización que reúna condiciones equivalentes.

Asimismo, se contempla la continuidad de la subvención nominativa a la Fundación Másfamilia, promotora del Certificado de Empresa Familiarmente Responsable (EFR), cuyo modelo de certificación ha sido reconocido internacionalmente como buena práctica y que no tiene alternativa comparable a nivel nacional para garantizar los estándares de calidad y extensión territorial en materia de conciliación e igualdad.

Por último, se incluyen subvenciones específicas a la Comunidad Autónoma de Canarias y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, dirigidas a reforzar programas sociales que atienden a poblaciones en situación de especial vulnerabilidad, en territorios afectados por factores estructurales —insularidad, aislamiento geográfico, presión migratoria o desventajas socioeconómicas persistentes— que requieren una actuación diferenciada y urgente de los poderes públicos.

Todas las subvenciones previstas se alinean con los ejes estratégicos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y responden al mandato legal contenido en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, así como a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos sociales y de atención a colectivos vulnerables.

III

En el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, el presente real decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones a un conjunto de entidades del Tercer Sector de Acción Social que desarrollan, de forma consolidada, actuaciones dirigidas a la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias. Estas entidades desempeñan un papel esencial en la garantía de la igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de derechos en condiciones de plena ciudadanía, conforme a los principios de inclusión, accesibilidad universal y no discriminación.

Junto a la acción del Estado, orientada a garantizar la justicia social y la igualdad real entre todos los grupos sociales, ha emergido desde hace décadas un tejido

asociativo de ámbito estatal que, constituido por organizaciones de la sociedad civil, trabaja en estrecha colaboración con las administraciones públicas en defensa del interés general. Esta colaboración se articula mediante la participación activa de estas entidades en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, reconoce expresamente la función social de estas organizaciones y establece medidas de fomento orientadas a garantizar su sostenibilidad, su papel de interlocución institucional y su condición de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado. Estas subvenciones, por tanto, se destinan al fortalecimiento del tejido asociativo estatal en el ámbito de la discapacidad, a través del apoyo económico a sus estructuras centrales, condición necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones de representación, participación y apoyo directo a las personas con discapacidad.

Asimismo, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 recoge entre sus líneas prioritarias el refuerzo de estas organizaciones, consideradas actores clave en la aplicación transversal de políticas públicas inclusivas en los ámbitos social, educativo, cultural y económico. En la misma línea, la reciente reforma del artículo 49 de la Constitución Española establece, como mandato a los poderes públicos, el fomento de la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, reconociendo así su contribución a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

A ello se suma lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que incorpora el principio de diálogo civil como eje de la acción pública, asegurando la implicación de las organizaciones representativas en todas las fases del ciclo de las políticas públicas que les afectan. La concesión directa de estas subvenciones se fundamenta en la singularidad de las entidades destinatarias, que actúan a escala estatal con la experiencia, especialización técnica y solvencia necesarias para desarrollar, de forma eficiente e inmediata, programas orientados a los distintos tipos de discapacidad: física, intelectual, sensorial, mental u orgánica. Esta especialización las convierte en los únicos actores capaces de garantizar una cobertura integral, homogénea y adaptada a las necesidades reales del colectivo de personas con discapacidad.

Particular mención merece el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), que constituye la plataforma unitaria de representación del movimiento asociativo de la discapacidad en España, y que ejerce, entre otras funciones, el papel de Mecanismo Independiente de seguimiento de la aplicación en nuestro país de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas han demostrado una contribución sostenida y decisiva al desarrollo de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en un marco de

cooperación institucional, coherencia estratégica y orientación a resultados, que refuerza la justificación de su selección como destinatarias de estas subvenciones.

IV

En el ámbito de la discapacidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, corresponde a este organismo autónomo la realización de acciones coordinadas dirigidas a la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal, su consideración social, la prevención de las discapacidades y el impulso de políticas, estrategias y programas en este ámbito.

En el seno del Real Patronato se integran diversos centros asesores y el Observatorio Estatal de la Discapacidad, concebidos como instancias técnicas especializadas, creadas al amparo de diversas normas legales, con el objetivo común de generar conocimiento, innovación y apoyo técnico en las políticas públicas sobre discapacidad. Desde el año 2008, y con excepción de los ejercicios 2019 y 2020, las leyes de Presupuestos Generales del Estado han incluido subvenciones nominativas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro, de ámbito estatal, especializadas en discapacidad, encargadas de gestionar estos centros y el observatorio.

El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española y el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción se crean al amparo de los artículos 15 y 24, respectivamente, de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. El Observatorio Estatal de la Discapacidad, por su parte, se regula en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como instrumento técnico de la Administración General del Estado para la recopilación, sistematización, generación y difusión de información en este ámbito.

A su vez, el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, cuya gestión corresponde a la Confederación Plena Inclusión España, fue creado por la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, que modifica el citado texto refundido para establecer y regular la accesibilidad cognitiva como derecho exigible. Por su parte, el Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad y el Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo, este último gestionado por la Confederación Autismo España, han sido constituidos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

En conjunto, estas subvenciones tienen como finalidad impulsar la generación de conocimiento, la accesibilidad universal, la protección y promoción de la lengua de signos española, el apoyo al deporte paralímpico, y la investigación e innovación sobre el espectro autista, todo ello dentro del marco competencial del

Real Patronato sobre Discapacidad, en colaboración con entidades estatales expertas en cada uno de estos ámbitos.

La singularidad de los trabajos desarrollados por estos centros y por el Observatorio requiere de la intervención de organizaciones especializadas que, por su experiencia técnica, alcance estatal y trayectoria, constituyen referentes insustituibles en sus respectivos ámbitos. Así, para el desarrollo del Plan de Apoyo al Deporte Paralímpico, se cuenta con el Comité Paralímpico Español, mientras que para la promoción de la accesibilidad universal se colabora con la Fundación ONCE, ambas entidades ampliamente reconocidas como únicas expertas a escala estatal en sus respectivos campos de actuación.

V

En el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de los Animales, el presente real decreto tiene por objeto la concesión de subvenciones a diversas entidades, con el fin de desarrollar actuaciones estratégicas vinculadas a la protección de los animales, la atención a colectivos vulnerables y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de bienestar animal.

En primer lugar, se concede una subvención a la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA) para la continuidad y ampliación del programa «Mejores Amigos», orientado a apoyar a personas en situación de vulnerabilidad que conviven con animales de compañía. Este programa, articulado en colaboración con los servicios sociales municipales, proporciona atención veterinaria gratuita o a precios reducidos a los animales de personas sin hogar o con graves dificultades económicas, asegurando estándares básicos de bienestar animal y ofreciendo apoyo emocional a sus cuidadores.

Dicha actuación responde a lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que establece la obligación de las entidades locales de atender a los animales en situación de desamparo. FAADA ya venía ejecutando este programa en la ciudad de Barcelona con resultados positivos antes de recibir subvención estatal en 2024, a través del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre. A la vista de los resultados obtenidos y del interés público concurrente, se estima procedente continuar su financiación, ajustando el plazo de ejecución al año natural y actualizando la cuantía de forma proporcional.

Además de la atención veterinaria, el programa incluye formación especializada dirigida a entidades locales para mejorar la gestión de casos en los que intervienen personas vulnerables con animales, siendo FAADA la única entidad que, por su trayectoria y especialización, garantiza una ejecución eficaz en términos de calidad, alcance y eficiencia.

En segundo lugar, se otorgan dos subvenciones a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). La primera está destinada a la continuidad del programa ACOPET, en ejecución del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, ratificado en 2017 y renovado mediante la medida 104 aprobada por el Congreso de los Diputados el 26 de febrero de 2025. Este programa proporciona una red de

acogida para animales de compañía de mujeres víctimas de violencia machista, facilitando su transporte y cuidado, lo que permite a las víctimas acceder a los recursos disponibles con garantías de seguridad para sus animales.

La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022–2025 refuerza esta obligación pública, destacando que muchas mujeres se ven limitadas en su capacidad de huida por la ausencia de recursos específicos para sus animales. ACOPEP representa una herramienta clave para remover estos obstáculos, garantizando el acceso seguro y especializado a recursos de acogida, y siendo la FEMP, por su representatividad, experiencia en el ámbito de la violencia de género y colaboración previa en programas como ATENPRO, la única entidad capaz de asumir esta tarea con eficacia y cobertura territorial.

La segunda subvención a la FEMP tiene por objeto apoyar la labor formativa y de difusión normativa entre las entidades locales, en cumplimiento del artículo 2.3 de la Ley 7/2023, que promueve la cooperación interadministrativa en materia de protección animal. Esta ayuda se destina a la organización de formaciones técnicas, accesibles y adaptadas a distancia, dirigidas a los responsables municipales con competencias en la materia. Dado su nivel de implantación y experiencia en la formación de gobiernos locales, no existen entidades equiparables que puedan asumir esta función con garantías similares.

Por último, se concede una subvención a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para el desarrollo de un programa de investigación sobre el comportamiento de gatos comunitarios en territorios insulares. La Ley 7/2023 dedica sus artículos 38 a 42 a la gestión de poblaciones felinas como medida de protección de la biodiversidad, siendo especialmente relevante en espacios insulares. La ULPGC lidera actualmente estudios en áreas de especial sensibilidad ecológica y esta subvención permitirá ampliar dicha labor con el objetivo de generar evidencia científica útil para el diseño de protocolos de actuación por parte de las entidades locales. En el contexto académico actual, no se identifican otras instituciones con líneas de investigación similares en entornos insulares que permitan alcanzar los objetivos de esta actuación con la misma solvencia.

VI

En el ámbito competencial de la Dirección General de Agenda 2030, y conforme a lo previsto en el Real Decreto 209/2024, le corresponde colaborar con los órganos competentes de la Administración General del Estado y con el resto de las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como gestionar subvenciones y actuaciones de reconocimiento vinculadas a la promoción e implementación de la Agenda 2030, tanto a nivel estatal como local.

La Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, que identifica ocho retos país prioritarios, destaca el papel esencial de las entidades locales para el éxito del proceso de localización de los ODS. En particular, el Reto País 2 («Hacer frente a la emergencia climática y ambiental») se vincula con el Marco Estratégico de

Energía y Clima, cuyo eje central es el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), recientemente actualizado, como herramienta de planificación a 2030. En este contexto, el presente real decreto contempla la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), como entidad coordinadora de la «Red de Entidades Locales para la Agenda 2030». Esta red, iniciativa singular en el ámbito nacional, agrupa a más de 700 gobiernos locales comprometidos con la integración de los ODS en sus políticas públicas, facilitando la coordinación técnica, el seguimiento y el intercambio de buenas prácticas.

El proyecto «Red de Entidades Locales para la Agenda 2030» constituye un instrumento clave para lograr la implementación efectiva de la Estrategia de Desarrollo Sostenible en el ámbito local, resultando imprescindible garantizar su continuidad. La FEMP, como única entidad de carácter estatal con capacidad de interlocución directa y estable con el conjunto del municipalismo español, actúa como socio estratégico para alcanzar los compromisos internacionales y nacionales en esta materia.

Aunque existen otras asociaciones municipales de carácter sectorial o autonómico, ninguna dispone del alcance territorial, experiencia acumulada ni estructura organizativa que permita asumir las funciones de coordinación, seguimiento y asistencia técnica que desempeña actualmente la FEMP a través de la mencionada red.

La paralización de las actividades de dicha red implicaría una merma sustancial en la capacidad del Estado para cumplir con los objetivos asumidos en el marco de la Agenda 2030, afectando directamente a los compromisos internacionales adquiridos. Por ello, se considera justificada la concesión directa de la subvención a la FEMP, como única vía eficaz y proporcionada para asegurar la ejecución descentralizada y coherente de las políticas públicas alineadas con el desarrollo sostenible en el ámbito local.

VII

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, este real decreto responde a la exigencia de garantizar la continuidad de actuaciones estratégicas orientadas al interés general, mediante la colaboración con entidades del Tercer Sector de Acción Social, otras organizaciones de ámbito estatal y administraciones públicas. Las subvenciones previstas permiten asegurar el mantenimiento y ejecución de programas que inciden directamente en la cohesión social, la igualdad, la inclusión, el bienestar animal y el desarrollo sostenible.

De manera particular:

- A las entidades del Tercer Sector de Acción Social y a la Fundación Víctimas del Terrorismo, se les reconoce su función social insustituible en el conjunto del Estado, que justifica la concesión directa de las ayudas.
- A la Fundación Másfamilia, por su contribución al impulso de políticas de conciliación y parentalidad positiva, mediante un modelo técnico sin alternativa de igual alcance o reconocimiento.
- A la Federación Española de Municipios y Provincias, en tanto que entidad representativa del municipalismo español, se le encomiendan actuaciones de gran impacto local en materia de conciliación, igualdad de oportunidades juveniles, protección animal y desarrollo de la Agenda 2030, sin que existan entidades equivalentes que aseguren una cobertura y eficacia semejantes.
- A las entidades especializadas en discapacidad, se les atribuye la capacidad técnica y organizativa necesaria para prestar atención inmediata, homogénea y de calidad a personas con discapacidad en todo el territorio estatal, en coherencia con los mandatos legales e internacionales asumidos por el Estado.

Este real decreto respeta también el principio de proporcionalidad, al contener únicamente la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos descritos, evitando cargas innecesarias o desproporcionadas para las entidades destinatarias.

En relación con el principio de seguridad jurídica, la norma se dicta en coherencia con el ordenamiento vigente, especialmente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, el principio de transparencia se cumple al delimitar con claridad los objetivos, destinatarios, cuantías y procedimientos aplicables.

Por último, el principio de eficiencia se garantiza mediante la utilización racional de los recursos públicos, canalizados a través de estructuras operativas consolidadas, sin que existan alternativas más eficaces o menos gravosas.

Durante la tramitación de este real decreto se han recabado los informes preceptivos de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que reconoce la competencia exclusiva del Estado para establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales. En este sentido, las medidas adoptadas permiten asegurar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales por parte de colectivos vulnerables en todo el territorio nacional.

Con su aprobación se entiende otorgada la autorización del Consejo de Ministros exigida en los artículos 10.2 y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, de las subvenciones siguientes:

a) A una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado y, en su caso, la de sus entidades beneficiarias asociadas, para financiar el sostenimiento económico y financiero de sus sedes e infraestructuras, con la finalidad de contribuir a la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas; a la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Másfamilia, para medidas de apoyo a las familias; así como a las ciudades de Ceuta y Melilla y la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A una serie de entidades vinculadas al ámbito de la discapacidad colaboradoras con la Dirección General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en su caso, a sus entidades beneficiarias asociadas, para financiar el sostenimiento económico y financiero de sus sedes e infraestructuras, con la finalidad de conseguir la plena igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía.

c) A una serie de entidades colaboradoras vinculadas al ámbito de la discapacidad colaboradoras con el Real Patronato sobre Discapacidad y, en su caso, a sus entidades beneficiarias asociadas, para financiar el sostenimiento económico y financiero de los centros asesores y al observatorio estatal de discapacidad, así como la gestión de programas dirigidos a la promoción de la accesibilidad universal y al deporte paralímpico, con la finalidad de la realización de acciones coordinadas para la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como así como la promoción de la accesibilidad universal.

d) A entidades colaboradoras de la Dirección General de los Derechos de los Animales y, en su caso, a sus entidades beneficiarias asociadas, para financiar la ayuda a personas vulnerables con animales de compañía y a mujeres víctimas de la violencia machista que posean un animal de compañía, establecer una Plataforma de Municipios para fomentar la cooperación y el intercambio de conocimientos entre entidades locales comprometidas con la gestión ética y eficiente de las colonias felinas mediante el método CER y realizar un programa de investigación sobre comportamiento de gatos comunitarios en territorios insulares.

e) A la Federación Española de Municipios y Provincias como entidad colaboradora de la Dirección General de Agenda 2030 para el fortalecimiento de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030, localizando e implementando los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel local, fomentando la sensibilización, el conocimiento y el diálogo entre las autoridades locales y la ciudadanía.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidades beneficiarias, actividades subvencionables y cuantía.

Serán beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades, con la cuantía y destino que se indica en cada caso.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a las entidades del Tercer Sector de Acción Social y para otros programas o actuaciones en el ámbito competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales:

a) Fundación Víctimas del Terrorismo, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento cinco mil euros (105.000 euros).

b) Plataforma Khetané del Movimiento Asociativo Gitano del Estado Español, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cuarenta mil euros (40.000 euros).

c) Cruz Roja Española, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: un millón trescientos veintitrés mil seiscientos ochenta euros (1.323.680 euros).

d) Cáritas Española, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: setecientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta euros (792.640 euros).

e) Federación Española de Bancos de Alimentos, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ochenta y cinco mil euros (85.000 euros).

- f) Fundación Secretariado Gitano, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos once mil cuatrocientos treinta euros (211.430 euros).
- g) Fundación Acción contra el Hambre, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: setenta mil euros (70.000 euros).
- h) Plataforma de ONG de Acción Social, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Movimiento por la Paz, el Desarme y La Libertad, Unión Romaní, Fundación Juan Ciudad, Federación de la Mujer Rural-Femur, Asociación de Enseñantes con Gitanos, Asociación Nacional de Presencia Gitana e Instituto Romaní para Asuntos Sociales y Culturales: seiscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta euros (637.860 euros).
- i) Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Confederación de Centros de Desarrollo Rural, Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral y Fundación Tomillo: seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta euros (670.650 euros).
- j) Plataforma de Voluntariado en España, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y las de sus entidades asociadas: Sociedad San Vicente de Paul, Asociación Española contra el Cáncer, Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza, Federación de Asociaciones de Scouts de España-ESDE, Movimiento contra la Intolerancia y Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales: cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta euros. (427.260 euros).
- k) Plataforma del Tercer Sector, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Instituto para la Calidad de las ONG-ICONG y Fundación Lealtad 2001: doscientos diecinueve mil quinientos ochenta euros (219.580 euros).
- l) Plataforma de Mayores y Pensionistas (PMP), para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP), Confederación Española de Organizaciones de Mayores (CEOMA) y Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de España (CONJUPES): doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros)
- m) Fundación ONCE, para el Observatorio Estatal de la Soledad No Deseada: cien mil euros (100.000 euros)
- n) Asociación de Familias y Mujeres en el Medio Rural, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: setenta mil euros (70.000 euros).

- ñ) Unión de Asociaciones Familiares, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y las de sus entidades asociadas: Federación de Asociaciones de Madres Solteras, Fundación de Familias Monoparentales «Isadora Duncan»: cuatrocientos treinta mil euros (430.000 euros).
- o) Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ochenta mil ciento noventa euros (80.190 euros).
- p) Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta y cuatro mil euros (54.000 euros).
- q) Federación Española de Familias Numerosas, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta euros (287.240 euros).
- r) Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el Derecho de Visitas, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cuarenta mil euros (40.000 euros).
- s) The Family Watch, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta y cinco mil euros (55.000 euros).
- t). Federación Española de Municipios y Provincias, para medidas de apoyo a la parentalidad positiva: sesenta mil euros (60.000 euros).
- u) Fundación Másfamilia, para el cumplimiento de sus fines y desarrollo y promoción del Certificado de empresa familiarmente responsable: siete mil quinientos euros (7.500 euros).
- v) Ciudades de Ceuta y Melilla. Para el desarrollo de programas sociales en Ceuta: dos millones de euros (2.000.000 euros). Para el desarrollo de programas de servicios sociales en Melilla: dos millones de euros (2.000.000 euros).
- w). Comunidad Autónoma de Canarias. Programa para la lucha contra la pobreza y las prestaciones básicas de servicios sociales: treinta millones de euros (30.000.000 euros).

2. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, en el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad:

- a) Confederación Estatal de Personas Sordas CNSE, para el ejercicio de los derechos a la información y a la comunicación de las personas sordas y de aquellas personas con dificultades en la comunicación oral a través del habla: novecientos veinticinco mil euros (925.000,00 euros);

b) Confederación de estatal de personas sordas CSNE, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos cincuenta y cinco mil euros (255.000,00 euros).

c) Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y su entidad asociada Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con discapacidad ACIME, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y para el desarrollo de sus funciones como Mecanismo Independiente de seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: trescientos veintiún mil euros (321.000,00 euros).

d) Confederación Autismo España y sus entidades asociadas: Federación Autismo FESPAU y Confederación Asperger España CONFAE, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: trescientas veinte mil euros (320.000,00 euros).

e) Confederación FIAPAS (Confederación española de familias de personas sordas), para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos ochenta y dos mil euros (282.000,00 euros).

f) Confederación Salud Mental España, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos cincuenta y siete mil euros (257.000,00 euros).

g) Confederación española de organizaciones de atención a las personas con parálisis cerebral y afines (Confederación Aspace), para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: doscientos cincuenta y ocho mil euros (258.000,00 euros).

h) Confederación Plena Inclusión España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Asociación Liber de Entidades de Apoyo; Asociación para la atención de personas con Discapacidad Intelectual Ligera e Inteligencia Límite ADISLI; Envera Asociación de empleados de Iberia padres de personas con discapacidad; Fundación Special Olympics España; y Asociación a favor de personas con discapacidad de la Policía Nacional: quinientos y un mil euros (501.000,00 euros).

i) Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica COCEMFE y sus entidades asociadas: Federación Española de Enfermedades Neuromusculares Federación ASEM; Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia FEBHI; Asociación Auxilia; Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social; Federación Nacional de Enfermos y Trasplantados Hepáticos; Confederación de Asociaciones de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España ACCU España; Coordinadora Nacional de Artritis ConArtritis; Asociación Española de Esclerosis Múltiple AEDEM Cocemfe; Federación Nacional de Asociaciones Alcer; Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad de España FRATER España; Federación Española de Párkinson;

Federación de Ataxias de España FEDAES; Federación Española de Lupus FELUPUS; Liga Reumatológica española Asociación de Organizaciones y Personas con Enfermedades Reumáticas y Musculoesqueléticas LIRE; Federación Española de Enfermedades Metabólicas Hereditarias; Federación Española de Fibrosis Quística; y Federación de Entidades de Personas con Discapacidad Física FEDERACION ECOM, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: un millón doscientos setenta y tres mil euros (1.273.000,00 euros).

j) Down España-Federación española de instituciones para el síndrome de Down, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento cuarenta y nueve mil euros (149.000,00 euros).

k) Federación de Asociaciones de implantados cocleares de España (Federación AICE), para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 euros).

l) Federación de Asociaciones de personas sordociegas de España (FASOCIDE), para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: noventa mil euros (90.000,00 euros).

m) Federación española de Daño Cerebral, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento setenta y cuatro mil euros (174.000,00 euros).

n) Federación Española Enfermedades Raras FEDER y sus entidades asociadas: Asociación Española para el Síndrome de Prader-Willi; Federación de Asociaciones de Distrofias Hereditarias de Retina de España FARPE; Asociación Nacional Huesos de Cristal O.I. España; Debra España Asociación de epidermólisis bullosa de España Piel de mariposa; Asociación Española de Aniridia; Asociación Síndrome de Williams de España; Distonía España ALDE; Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento Crece; Asociación Española de Sjögren-AES; Asociación Europea contra la Leucodistrofia ELA España; y Asociación Española de Paraparesia Espástica Familiar Strümpell Lorrain, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: trescientos cuarenta y cinco mil euros (345.000,00 euros).

ñ) FESOCE Federación española de Sordoceguera, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: veintinueve mil euros (29.000,00 euros).

o) Asociación Esclerosis Múltiple España, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta mil euros (50.000,00 euros).

p) Confederación Impulsa Igualdad España, y sus entidades asociadas: Federación Nacional de Asociaciones de Personas con Lesión Medular y otras Discapacidades Físicas ASPAYM y Federación Coamificoa, para el sostenimiento económico-

financiero de su estructura central: trescientos veintiún mil euros (321.000,00 euros).

q) APASCIDE Asociación española de familias de personas con sordoceguera, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: cincuenta mil euros (50.000,00 euros).

r) Asociación española de Esclerosis Lateral Amiotrófica (adEla, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y prestación de servicios: ciento setenta mil quinientos euros (170.500,00 euros).

s) Confederación de Entidades de ELA ConELA, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: ciento cuarenta y siete mil quinientos euros (147.500,00 euros).

t) Federación de Entidades de Polio y Síndrome Postpolio de España, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central: treinta y siete mil euros (37.000,00 euros).

3. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, en el ámbito competencial del Real Patronato sobre Discapacidad:

a) Universidad Carlos III de Madrid, para el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción: trescientos noventa y tres mil trescientos sesenta euros (393.360,00 euros).

b) Fundación Eguia-Careaga, para el Centro Español de Documentación sobre Discapacidad: trescientos veintiocho mil ochocientos cincuenta euros (328.850,00 euros).

c) Fundación CNSE para el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española: doscientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta euros (268.240,00 euros).

d) Comité Paralímpico Español, para el Plan de Apoyo al Deporte Paralímpico (Plan ADOP): noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta euros (98.460,00 euros).

e) Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), para el Observatorio Estatal de la Discapacidad: cien mil euros (100.000,00 euros).

f) Fundación ONCE, para la implantación de un programa de accesibilidad universal para las personas con discapacidad: quinientos mil euros (500.000,00 euros).

g) Confederación Plena Inclusión España, para el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva: cuatrocientos sesenta mil euros (460.000,00 euros).

h) Confederación Autismo España, para la gestión del Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo: quinientos mil euros (500.000,00 euros).

4. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, en el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de los Animales:

a) Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para el programa de investigación sobre comportamiento de gatos comunitarios en territorios insulares: cien mil euros (100.000 euros)

b) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Para desarrollar el programa ACOPET: trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 euros). Para formación en protección animal: cincuenta mil euros (50.000 euros).

c) Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA), para la ayuda a personas vulnerables con animales de compañía: trescientos siete mil quinientos euros (307.500,00 euros).

5. Las entidades beneficiarias, en el ámbito competencial de la Dirección General de Agenda 2030, de estas subvenciones:

a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para actuaciones de fortalecimiento de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030: seiscientos mil euros (600.000,00 euros).

6. La cuantía de estas subvenciones se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en el presupuesto prorrogado de 2023 para 2025.

7. Cada subvención comprende a la entidad beneficiaria principal y, en su caso, a las entidades beneficiarias asociadas a aquella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada; resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto o para el funcionamiento de la correspondiente entidad, en su caso; y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. El convenio o la resolución de concesión de subvenciones determinará el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas que no deberá de exceder de doce meses consecutivos, que podrá iniciarse en cualquier fecha a partir del 1 de enero de 2025 y que podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicho

plazo podrá ser prorrogado por un periodo de seis meses, previa solicitud motivada y justificada dirigida al órgano concedente, en los términos previstos en la resolución de concesión.

El plazo de ejecución del párrafo anterior no se aplicará a la subvención otorgada a la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA), para la ayuda a personas vulnerables con animales de compañía, que será desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el momento de su realización en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

4. El convenio o la resolución de concesión de cada subvención detallará pormenorizadamente los gastos subvencionables en cada caso atendiendo a lo establecido en este real decreto. Se podrá autorizar una compensación entre las distintas partidas en una cuantía de hasta un diez por ciento del importe concedido, siempre que no se modifique su importe total subvencionado.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar su solicitud de subvención a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, conforme al formulario disponible en el anexo I, en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de este real decreto.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2, salvo las letras e) y g), ni en el apartado 3, según el modelo del anexo III.

b) Aportación de certificaciones que acrediten que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A estos efectos, las entidades beneficiarias podrán autorizar al órgano instructor para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social si se encuentran al corriente de dichas obligaciones. En caso de que no se autorice la consulta, se deberán presentar los correspondientes certificados.

c) Memoria explicativa de los gastos a financiar por la entidad beneficiaria principal y, en su caso, por las entidades asociadas, detallando conceptos y partidas, conforme al anexo II.

d) En su caso, acuerdo de colaboración entre entidades asociadas, que incluirá: identificación de las entidades, objeto del acuerdo, asignación económica, compromisos de justificación y carácter solidario en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

e) Asimismo, las entidades beneficiarias que aparecen listadas en el apartado 1 letra a) a s) del artículo 3 de este Real Decreto deberán presentar la documentación específica establecida en el Anexos IV y el Anexo V.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o faltara documentación, el órgano instructor requerirá a la entidad para su subsanación en un plazo máximo de diez días. De no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, conforme al artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La concesión de las subvenciones se formalizará mediante convenio o resolución de la persona titular del Ministerio o de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el ámbito de sus competencias. El plazo máximo para resolver y notificar será de sesenta días desde la publicación del presente real decreto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a la entidad beneficiaria para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

5. Las comunicaciones, notificaciones y demás trámites del procedimiento se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

a) Presentar la cuenta justificativa ante el órgano gestor en los plazos y condiciones determinados, en la que se justifique el cumplimiento de los requisitos y condiciones económicas, así como la correcta realización técnica de las actividades y cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, así como el cumplimiento de sus resultados previstos o la justificación razonada de su desviación en la implementación del proyecto.

b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano gestor de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar al órgano gestor, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas destinadas a la ejecución del mismo proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación concreta de tales fondos a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos en las correspondientes convocatorias con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en este real decreto.

h) Realizar la adecuada publicidad de carácter público de la subvención concedida para la realización del proyecto, en los términos y condiciones determinados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional del Ministerio concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, así como de las que específicamente establezcan las correspondientes convocatorias, producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, o el reintegro de las cantidades percibidas junto con el interés de demora asociado, y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan y el régimen sancionador ante infracciones señaladas en este real decreto.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de pagos anticipados en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se exigirá la prestación de garantía a los efectos de este último, todo ello habida consideración de que son o Administraciones Públicas o el objeto de las subvenciones está destinado a proyectos o programas de acción social y que sus beneficiarios serán entidades sin fines de lucro, en cumplimiento con las letras a) y d) del artículo 42.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad beneficiaria directa habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Para ello deberá darse de alta en el "Fichero Central de Terceros"

(www.tesoropublico.gob.es/es/servicios/cuentas-corrientes-fct).

4. Para el pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias, la entidad beneficiaria principal se responsabilizará de la transferencia a las entidades beneficiarias asociadas de las cuantías que les corresponda según el reparto establecido en el acuerdo de colaboración que a tal fin suscriban entre ellas en los términos y plazos que se hayan establecido en el mismo.

Artículo 8. Régimen de justificación de la subvención.

1. Finalizada la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria tiene la obligación de presentar la cuenta justificativa de la correcta ejecución del proyecto subvencionado.

2. La justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, que podrá adoptar alguna de las siguientes formas, en función de la naturaleza del beneficiario, del importe de la subvención y de lo previsto en la resolución de concesión o del convenio:

a) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El informe será emitido por auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y deberá acompañarse de:

1.º Memoria técnica de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con indicación de la ejecución de las actividades realizadas, el cumplimiento de los objetivos previstos, así como los resultados obtenidos, o en su caso la justificación de la desviación de los resultados previstos. En esta memoria se podrán incluir mediante links de descarga o links a repositorios en nubes de almacenamiento otros documentos digitales, fotografías o vídeos que permitan una mejor clarificación y justificación de las actividades efectivamente realizadas en cumplimiento del proyecto subvencionado.

2.º Memoria económica abreviada que justifique el coste de las actividades realizadas, que contendrá un desglose de gastos imputados a la subvención, con identificación número del justificante de gasto, su importe, fecha de emisión, nombre del emisor de la factura y fecha de pago. En su caso, se identificará los gastos sufragados mediante financiación propia, y otras subvenciones u otros ingresos recibidos que hayan sido destinados a financiar la misma la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

La documentación probatoria compuesta por los justificantes de gasto y pagos que se detallada en Memoria económica permanecerá en poder de la entidad beneficiaria, y que deberá ser remitida al auditor.

Las memorias técnicas y económicas deberán estar firmadas por la/el representante legal.

3.º Un Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realizado siguiendo el modelo normalizado proporcionado por el órgano instructor y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Para la realización de este informe, la entidad beneficiaria deberá remitir al auditor ROAC toda la documentación probatoria compuesta por justificantes de gasto y pagos.

La presentación electrónica de la referida documentación no exime a las entidades beneficiarias de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de

control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

Los documentos justificativos de la subvención deben ser remitidos al auditor. El órgano encargado de la revisión de la cuenta justificativa podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación justificativa remitida al auditor, así como cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

b) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, acompañada de:

1.º Memoria de actuación justificativa que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con indicación de la ejecución de las actividades realizadas, el cumplimiento de los objetivos previstos, así como los resultados obtenidos, o en su caso la justificación de la desviación de los resultados previstos. En esta memoria se podrán incluir mediante links de descarga o links a repositorios en nubes de almacenamiento otros documentos digitales, fotografías o vídeos que permitan una mejor clarificación y justificación de las actividades efectivamente realizadas en cumplimiento del proyecto subvencionado.

2.º Memoria económica que justifique el coste de las actividades realizadas, que contendrá un desglose de gastos imputados a la subvención, con identificación número del justificante de gasto, su importe, fecha de emisión, nombre del emisor de la factura y fecha de pago. En su caso, se identificará los gastos sufragados mediante financiación propia, y otras subvenciones u otros ingresos recibidos que hayan sido destinados a financiar la misma la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

3º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

5º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

6º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario en caso de subcontratación.

7.º En su caso, la carta de pago de reintegro en caso de remanentes no aplicados y de intereses derivados de los mismos.

c) Cuenta justificativa simplificada, aplicable en los supuestos de subvenciones inferiores a sesenta mil euros (60.000 euros), conforme a lo previsto en el artículo 75 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que incluirá:

1.º Memoria técnica de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con indicación de la ejecución de las actividades realizadas, el cumplimiento de los objetivos previstos, así como los resultados obtenidos, o en su caso la justificación de la desviación de los resultados previstos. En esta memoria se podrán incluir mediante links de descarga o links a repositorios en nubes de almacenamiento otros documentos digitales, fotografías o vídeos que permitan una mejor clarificación y justificación de las actividades efectivamente realizadas en cumplimiento del proyecto subvencionado.

2.º Memoria económica abreviada que justifique el coste de las actividades realizadas, que contendrá un desglose de gastos imputados a la subvención, con identificación número del justificante de gasto, su importe, fecha de emisión, nombre del emisor de la factura y fecha de pago. En su caso, se identificará los gastos sufragados mediante financiación propia, y otras subvenciones u otros ingresos recibidos que hayan sido destinados a financiar la misma la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

La documentación probatoria compuesta por los justificantes de gasto y pagos que se detallan en la Memoria económica permanecerá en poder de la entidad beneficiaria, y que deberá ser remitida al auditor.

Las memorias técnicas y económicas deberán estar firmadas por la persona que ostente la representación legal.

3. Cuando la concesión de la ayuda se canalice mediante convenio, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria justificará la subvención mediante la aportación de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Asimismo, deberán presentar un certificado expedido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Comunidad Autónoma o de la Entidad Local, que acredite el destino final de los fondos. En todo caso, las actividades de fiscalización de la propuesta de gasto corresponderán a la Intervención Delegada competente una vez se encuentre el expediente original completo, reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda y deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2188/1995 de 28 de diciembre, por el que se

desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

4. El plazo de presentación de la justificación será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar una ampliación de plazo por un período que no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La justificación deberá presentarse, mediante el correspondiente formulario, en la sede electrónica asociada del Ministerio competente y dirigida a la Dirección General correspondiente en función de la subvención concedida. En caso de existir entidades asociadas, la justificación será presentada por la entidad beneficiaria principal.

6. La resolución de concesión determinará la modalidad de cuenta justificativa aplicable, el órgano competente para su revisión, y los documentos adicionales que, en su caso, deba presentar la entidad beneficiaria.

7. La cuenta justificativa deberá presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. En caso de existir entidades asociadas, la justificación será presentada por la entidad beneficiaria principal.

8. Cuando la justificación se realice mediante informe de auditor, la entidad no estará obligada a aportar los justificantes de gasto, sin perjuicio de las actividades de comprobación y control que pueda ejercer el órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas. En todo caso, la entidad deberá conservar los justificantes y documentos de pago durante los plazos previstos en la normativa aplicable.

9. Si vencido el plazo de justificación de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución o de la ampliación del plazo prevista en el apartado anterior, en su caso, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento y el presente real decreto.

10. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en este real decreto, así como la insuficiente justificación de la misma, dará lugar al reintegro, total o parcial, de la subvención, conforme al procedimiento previsto en el presente real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Renuncias totales o parciales a la subvención.

1. Durante la fase de ejecución del proyecto, y ante incidencias no planificadas en la solicitud de convocatoria, la entidad beneficiaria podrá solicitar la renuncia total o parcial de los importes de la subvención no ejecutados.

2. El órgano gestor remitirá una resolución de aceptación de la renuncia con el importe a reintegrar más los intereses de demora, que estará acompañada por un documento cobratorio modelo 069 con el importe total a reintegrar por la entidad beneficiaria, que incluirá el reintegro de las cantidades a las que se renuncia y del interés de demora aplicable en materia de subvenciones en base al tipo de interés legal dinero incrementado en un 25 por ciento, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este importe de intereses de demora será calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de entrada de solicitud de renuncia en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del capítulo I del título III de su Reglamento, dado que el retraso imputable a la Administración en la tramitación del expediente no puede generar un aumento del importe de interés de demora que suponga un mayor gravamen al interesado.

Artículo 10. Reintegros y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37.2, en relación con el artículo 17.3, n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En el caso de las subvenciones a entidades del Tercer Sector, todas y cada una de las entidades beneficiarias de la subvención responderán de forma solidaria de los reintegros motivados por cualquiera de los supuestos señalados en el apartado 1. A estos efectos, la responsabilidad solidaria únicamente alcanzará,

respecto de cada subvención, a la entidad beneficiaria principal de la misma y a las entidades asociadas de aquella.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 94 a 101 de su Reglamento, así como por lo previsto en la resolución de concesión.

5. El órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas será, en cada caso, el órgano previsto en el artículo 5, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto del presente real decreto serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que obtenga la entidad beneficiaria para la misma finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos no podrá ser superior, aislada o conjuntamente, al coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso la presente subvención se reducirá necesariamente en ese exceso.

Un gasto no podrá ser financiado por dos fuentes de financiación si no se determina una división y separación de importes del gasto entre las fuentes de financiación. En ningún caso, la financiación de un gasto puede producir la sobrefinanciación del mismo. En caso de producirse esta sobrefinanciación, procederá su reintegro a la Administración en la proporción que corresponda, junto con el interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad. Esta obligación se extiende desde el momento de la solicitud de la subvención hasta el momento en el que la entidad beneficiaria realice la justificación, aceptando las eventuales minoraciones aplicables. Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, o a la persona del titular Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, o del titular de la Dirección General de Agenda 2030 por delegación de la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 mediante la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, según corresponda, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan

circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de esta o bien concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención ni perjudique los intereses o derechos de terceros/as.

No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

Las entidades beneficiarias asociadas podrán solicitar modificaciones a través de la entidad beneficiaria directa que las represente.

2. El órgano competente para acordar la modificación será, en cada caso, el órgano previsto en el artículo 5 de este real decreto, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella en la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Publicidad y difusión.

1. La concesión de la ayuda se publicará en la página web de la entidad. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por estas subvenciones, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como sus logotipos, conforme al modelo que figure en la resolución de concesión o al que, en su caso, facilite el órgano directivo correspondiente, en aplicación del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

2. Los logotipos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

3. Si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador se aplicará por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a aquellos sujetos que sean responsables de las mismas y se regirá por lo dispuesto en el título IV de la misma.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 15. Subcontratación.

1. Toda subcontratación que se realice en el proyecto estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El porcentaje máximo de subcontratación será del 100 % del presupuesto financiable correspondiente a sus actividades subvencionables.

3. Será igualmente de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

Artículo 16. Otras disposiciones generales.

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de control, seguimiento e inspección del órgano concedente, así como al control financiero de los mismos que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.

2. Salvo previsión específica, el órgano instructor será la unidad con rango de Subdirección General dependiente del órgano que resuelve el procedimiento para otorgar la subvención.

Disposición final primera. Título competencial.

Los artículos de este real decreto se dictan al amparo del artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el X de X de 2025.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Nº Expediente ¹	25
----------------------------	----

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Centro Directivo:

Denominación de la Convocatoria:

2.DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:

Datos de la entidad solicitante:

N.I.F.:

Nombre o razón
Social:

Siglas:

Domicilio:

Tfno:

Fax:

C.P.

Localidad

Provincia:

Ámbito:

e-
mail:

Web:

¹ El espacio sombreado está reservado para la Administración.

Datos del/de la representante legal o apoderado/a:

Nombre: D.N.I./N.I.E.:

Cargo:

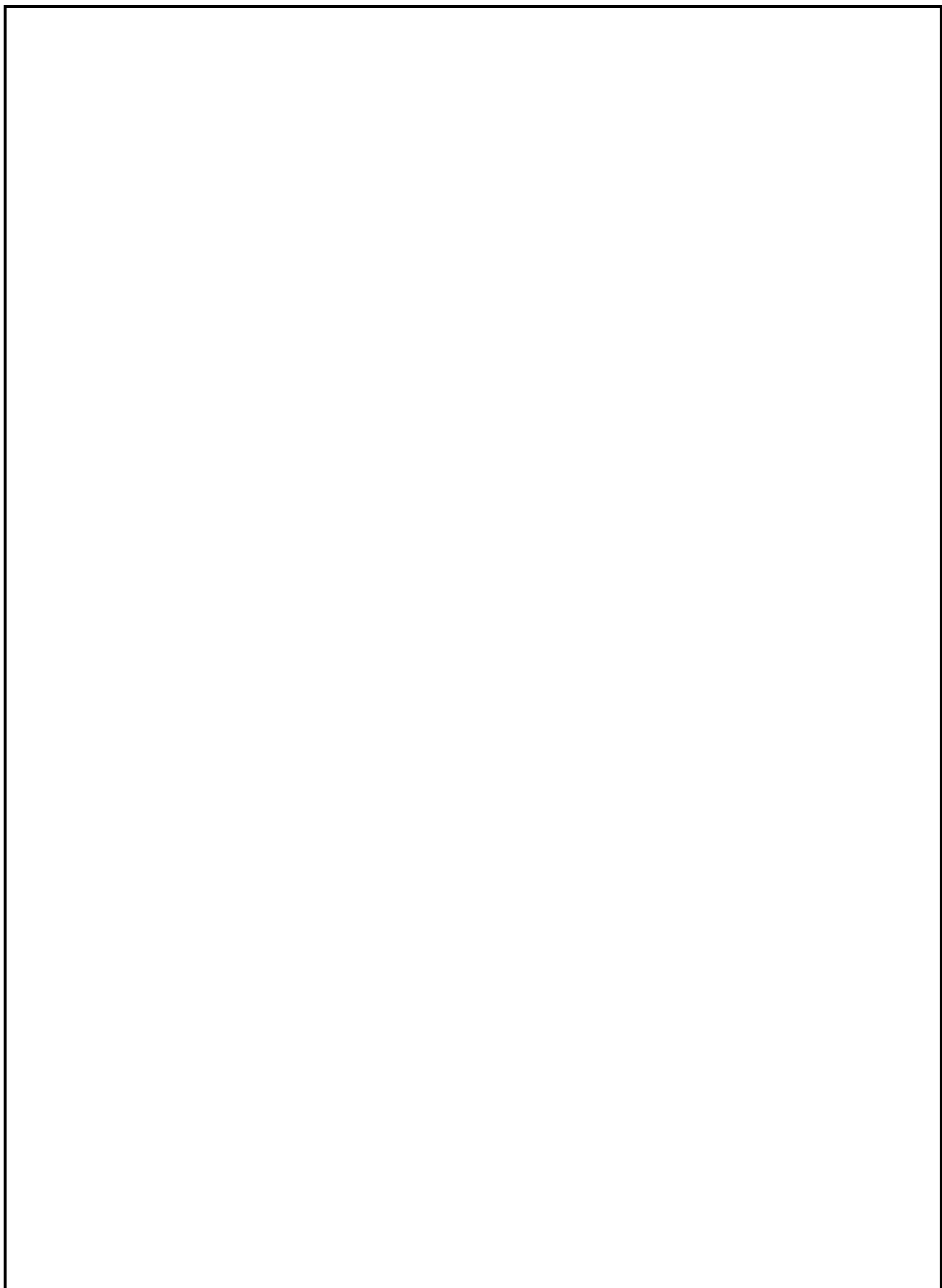
Para lo que acompaña los siguientes documentos, de los que certifica su veracidad:

.....

Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:

.....

3.-DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES FINANCIABLES:



Don/Dña.

.....,
representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes
en el presente Anexo.

Fecha

y

firma:

.....
....

En cumplimiento por lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal aportados serán tratados por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 e incorporados a la actividad de tratamiento que le es propia, cuya finalidad, basada en el cumplimiento de obligación legal, es la tramitación de esta subvención. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a entidades bancarias, a otros servicios competentes de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, y en particular, a la IGAE, a la AEAT y a la BDNS, de acuerdo con la legislación específica aplicable. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceden, ante el delegado de protección de datos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030: https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#idTRAM_DERECHOCIUDAD_ANOSMDSA2030

En su caso, también podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO II**MEMORIA EXPLICATIVA DE GASTOS****1. ENTIDAD**

Nombre	NIF

2. PERIODO DE EJECUCION

INICIO	FIN

3. CUADRO PRESUPUESTARIO GENERAL:

Conceptos	Importe
Personal	
Funcionamiento/Mantenimiento	
Actividades*	
Dietas y Gastos de viaje	
Otros gastos*	
Total gastos	

* no aplica a las entidades beneficiarias del apartado 1 letra a) a s) del artículo 3 de este Real Decreto

4. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS GASTOS:

a) Gastos de personal:
b) Gastos de funcionamiento/ mantenimiento:
c) Gastos de actividades
d) Dietas y gastos de viaje

e) Otros gastos (especificar)

5. PREVISIÓN DE LAS POSIBLES SUBCONTRATACIONES A REALIZAR DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.

(Al tratarse de una previsión, su mención en este apartado no constituye una autorización, por lo que la entidad deberá de presentar la solicitud de autorización de la subcontratación).

Previsión Subcontratación	Empresa	Importe a subcontratar
	TOTAL	€

Don/Dña. , representante legal de la Entidad, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente Memoria.

..... a de de
2020

Firmado:

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13.2 Y 3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

D./D^a.....,con D.N.I. nº.....,con domicilio en (calle.)(localidad.....(código postal), (provincia),en representación de la entidad, con N.I.F....., en su calidad de.....,

DECLARA:

1.- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial ni haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la forma que se determina en el artículo 18 del Reglamento de la LGS:

- Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
- Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información reguladas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el período en que resulten exigibles de acuerdo con el artículo 70 de dicha ley.
- No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

6.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en la forma que se determina en el artículo 19 del Reglamento de la LGS:

No tener deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública, salvo que las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas

7.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

8.- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma que se determina en el artículo 21 del Reglamento de la LGS:

No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

9.- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

10.- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni haber sido suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Se compromete a mantener el cumplimiento de esta declaración responsable durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

En

Firmado electrónicamente

ANEXO IV

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD

La solicitud ira acompañada de la siguiente documentación para todas las entidades:

- a. Memoria explicativa de los gastos a financiar conforme al modelo del anexo II
- b. Documento acreditativo de la inscripción de los estatutos, así como de sus diferentes modificaciones en el registro administrativo correspondiente de ámbito estatal.
- c. Original o copia digitalizada de los estatutos debidamente legalizados de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o, en su caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- d. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente de ámbito estatal.
- e. Copia digitalizada de la tarjeta del número de identificación fiscal de la entidad.
- f. Documento acreditativo de la inscripción de los estatutos, así como de sus diferentes modificaciones en el registro administrativo correspondiente de ámbito estatal.
- g. Cuando proceda, poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad. La acreditación también puede realizarse a través del Registro Electrónico de Apoderamientos.
- h. Certificación con firma y fecha del representante legal de la entidad en la que conste la identificación de sus directivos, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.
- i. Certificación del registro administrativo correspondiente de la última Junta Directiva elegida, acompañado del acuerdo de la asamblea.
- j. Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta del que es titular la entidad beneficiaria directa. Dicha cuenta bancaria a deberá estar dada de alta ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.
- k. En su caso, declaración responsable del representante legal de que la entidad, conforme al modelo de anexo V, indique que:
 - NO cuenta con personal voluntario,
 - SI cuenta con personal voluntario, indicando el número de voluntarios que participan en la gestión de la entidad y de aquellos otros que colaboran en el desarrollo del programa.
 - Que las personas voluntarias que participan en la ejecución de los programas financiados NO tienen antecedentes penales, a efectos de lo previsto en el artículo 8, apartados 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
 - Que las personas voluntarias que SI tienen antecedentes penales están desarrollando programas de voluntariado en los que se contemplan objetivos de reinserción, a efectos de lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.
- l. En su caso, acreditar que tiene suscrita póliza de seguros de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario.
- m. En su caso, adeudos bancarios en vigor de la póliza de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo.

En caso de aquellas entidades beneficiarias que cuenten con miembros asociados, también se tendrá que presentar:

- a. Memoria explicativa de los gastos a financiar por cada entidad asociada conforme al modelo del anexo II.
- b. Acuerdo de colaboración entre los asociados, para aquellas subvenciones en las que las entidades beneficiarias cuenten con miembros asociados. El acuerdo contendrá, al menos, los siguientes extremos: identificación de las entidades beneficiarias directas y asociadas, objeto del acuerdo, asignación definitiva a cada entidad, compromisos para la justificación y el carácter solidario en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al ser beneficiarias de la subvención.

- c. En el caso que proceda, declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria directa que acredite el carácter de asociado de las entidades susceptibles de ser entidades beneficiarias asociadas.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA ACERCA DE LOS VOLUNTARIOS DE LA ENTIDAD.

D./D^a, con D.N.I. n°....., con domicilio en (calle), (localidad), (código postal), (provincia), en representación de la entidad, con N.I.F....., en su calidad de.....,

DECLARA (elimínese lo que no proceda):

- Que la entidad NO cuenta con personas voluntarias.
- Que la entidad SI cuenta con personas voluntarias
- Que la totalidad/parcialidad de las personas voluntarias que participan en la ejecución de las actuaciones financiadas no tienen antecedentes penales a efectos de lo previsto en el artículo 8, puntos 4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Que las personas voluntarias que participan en la ejecución de las actuaciones financiadas que tienen antecedentes penales están desarrollando programas de voluntariado en los que se contemplan objetivos de reinserción, a efectos de lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado

En

Firmado electrónicamente

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

**MEMORIA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 A DIVERSAS ENTIDADES.



ÍNDICE

I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

III. CONTENIDO.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

VII. IMPACTO ECONÓMICO.

VIII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

X. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

XI. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

XII. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

XIII. IMPACTO EN LA FAMILIA.

XIV. IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030.

XV. IMPACTO POR RAZON DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

XVI. EVALUACION EX POST.



I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	Fecha	9/7/2025
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO XX/XXXX DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 A DIVERSAS ENTIDADES		
Tipo de Memoria	Abreviada ☐ Normal ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión directa de subvenciones por razones de interés público y social por parte de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales a diversas asociaciones, fundaciones, la FEMP, Universidades, Comunidad Autónoma de Canarias, Ceuta y Melilla y entidades de acción social de ámbito estatal y sus entidades asociadas, reconocidas como colaboradoras con la Administración General del Estado y que actúen dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.		
Objetivos que se persiguen	El presente real decreto pretende regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social de las subvenciones a una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, a la Federación Española de Municipios y Provincias, a la Universidad Carlos III, a la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, a la Comunidad Autónoma de Canarias y a las ciudades de Ceuta y Melilla.		



Principales alternativas consideradas	Real Decreto-ley Ausencia de actividad normativa, que impediría la canalización de recursos a entidades que desarrollan una importante labor a favor del interés general a través de la atención de necesidades específicas de los sectores más desfavorecidos de la sociedad y que podría dar lugar, incluso, a la desaparición de estas entidades.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, dieciséis artículos, dos disposiciones finales y cinco anexos.
Informes recabados	-Informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con los artículos 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones y 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. -Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. -Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. -Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997. - Informe en Relación con la Aprobación Previa a que se refiere el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. -Informe preceptivo previo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (Ministerio de Hacienda) de conformidad a lo establecido en la DA1ª de la LGPE 2023.
Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre los días 5 de junio y 19 de junio de 2025. Que el proyecto de Real Decreto ha sido sometido a trámite de información pública en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 desde el XXX de 2025 hasta el XXX de 2025.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general, aunque indirectamente y de forma específica puede ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por los beneficiarios de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto: 50.083.440 euros ☐ Implica un ingreso.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y adolescencia, así como impacto en la familia: el impacto en estos colectivos es positivo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo. El impacto en el colectivo de víctimas del terrorismo es positivo.	
OTRAS CONSIDERACIONES	En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco se ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto en cuestión. Las entidades beneficiarias vienen colaborando con el Departamento para apoyar la realización de determinadas actividades en materias competencia del Ministerio, consideradas de interés público y social, por lo que hay compromisos del departamento que no podrían cumplirse y programas cuya continuidad se vería interrumpida si no se concedieran las subvenciones con los perjuicios correspondientes para sus beneficiarios directos e indirectos. Con la aprobación de este Real Decreto se entiende otorgada la autorización del Consejo de Ministros prevista en el art. 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”	

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ostenta la responsabilidad de diseñar y ejecutar la política del Gobierno en materia de bienestar social, inclusión, atención a personas en situación de dependencia o con discapacidad, así como en lo relativo a la protección de los animales y al impulso de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



A su vez, el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Departamento, atribuye a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales competencias orientadas a la protección y promoción de los derechos de los colectivos más vulnerables, así como la salvaguarda del bienestar animal. En paralelo, encomienda a la Dirección General de Agenda 2030 el liderazgo en la implementación de dicha Agenda, en colaboración con la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas.

La labor institucional del Ministerio se desarrolla, por tanto, de forma sinérgica con el tejido asociativo y con otras administraciones públicas, reforzando una red de colaboración activa en defensa del interés general, con especial atención a las personas y colectivos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad. Esta alianza entre lo público y lo social ha sido clave para responder de manera eficaz a emergencias sociales y necesidades estructurales.

En este contexto, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, permiten la concesión directa de subvenciones cuando concurren razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que impidan la convocatoria pública. Además, conforme al artículo 28.2 de la misma ley, estas subvenciones deben regularse mediante real decreto, previa propuesta del Ministerio competente y con informe del Ministerio de Hacienda.

Este real decreto tiene como finalidad articular, de forma directa y excepcional, la concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector de Acción Social y otras organizaciones, en atención al interés público y social que justifica dicha medida, conforme al marco legal señalado.

Las subvenciones contempladas se integran plenamente en los ejes y objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, asegurando su coherencia con la planificación estratégica del Departamento.

En el marco competencial de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, el presente real decreto articula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector de Acción Social, así como a otros organismos e instituciones públicas y privadas, con el objetivo de asegurar la continuidad de actuaciones esenciales y estratégicas en ámbitos prioritarios como la inclusión social, la lucha contra la pobreza, la diversidad familiar, la promoción de la parentalidad positiva y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Las entidades destinatarias de estas ayudas desarrollan funciones de interés general en el conjunto del Estado y han acreditado una trayectoria prolongada de colaboración activa con la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el marco de planes, estrategias y programas aprobados por este Departamento. Esta colaboración, sostenida en el tiempo, no solo refleja una solvencia técnica y organizativa consolidada, sino que ha permitido generar estructuras de atención y apoyo que resultan insustituibles para dar respuesta eficaz y homogénea en todo el territorio nacional a situaciones de vulnerabilidad social. La excepcionalidad de la concesión directa, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento, se fundamenta en la imposibilidad



práctica de replicar esta capacidad operativa mediante una convocatoria abierta en régimen de concurrencia competitiva, toda vez que no existen otras entidades que, en el marco temporal y material requerido, puedan asumir con igual eficacia la ejecución de los programas previstos. Esta valoración ha sido reflejada y razonada en la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En este contexto, las subvenciones se destinan al sostenimiento de las estructuras centrales de entidades con acreditada presencia estatal y dilatada experiencia en intervención social, como Cruz Roja Española, Cáritas Española, la Fundación Acción contra el Hambre, la Fundación Secretariado Gitano, la Federación Española de Bancos de Alimentos, así como plataformas representativas del Tercer Sector como la Plataforma de ONG de Acción Social, EAPN-ES, la Plataforma de Voluntariado de España, la Plataforma del Tercer Sector y la Plataforma de Mayores y Pensionistas.

Se incluyen también organizaciones especializadas en diversidad familiar, conciliación, igualdad y derechos de la infancia, como la Unión de Asociaciones Familiares, la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural, la Federación Española de Familias Numerosas, la Confederación Española de APAs, la Confederación Católica de Padres de Familia y Alumnos, The Family Watch y la Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el Derecho de Visitas, cuya especialización y trayectoria justifican su selección como entidades beneficiarias frente a otras entidades que no presentan un grado de implantación, experiencia ni alineación estratégica equiparable.

De igual modo, se prevé la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo, entidad de naturaleza fundacional constituida al amparo del Pacto Antiterrorista de 2001, cuya finalidad de apoyo, visibilización y memoria del colectivo de víctimas resulta de interés público y social evidente, y que constituye la única entidad de ámbito estatal con tales funciones reconocidas institucionalmente.

En el ámbito de la parentalidad positiva, el decreto mantiene la colaboración estable con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), única asociación representativa de entidades locales con capacidad operativa en todo el territorio nacional, cuya intervención permite desplegar programas con alcance capilar y con garantías de coordinación técnica y administrativa. Esta entidad constituye, por tanto, la única alternativa viable para la ejecución eficaz de estas políticas, no existiendo otra organización que reúna condiciones equivalentes.

Asimismo, se contempla la continuidad de la subvención nominativa a la Fundación Másfamilia, promotora del Certificado de Empresa Familiarmente Responsable (EFR), cuyo modelo de certificación ha sido reconocido internacionalmente como buena práctica y que no tiene alternativa comparable a nivel nacional para garantizar los estándares de calidad y extensión territorial en materia de conciliación e igualdad.

Por último, se incluyen subvenciones específicas a la Comunidad Autónoma de Canarias y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, dirigidas a reforzar programas sociales que atienden a poblaciones en situación de especial vulnerabilidad, en territorios afectados por factores estructurales —insularidad, aislamiento geográfico, presión migratoria o desventajas socioeconómicas persistentes— que requieren una actuación diferenciada y urgente de los poderes públicos.



Todas las subvenciones previstas se alinean con los ejes estratégicos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y responden al mandato legal contenido en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, así como a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos sociales y de atención a colectivos vulnerables.

En el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, el presente real decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones a un conjunto de entidades del Tercer Sector de Acción Social que desarrollan, de forma consolidada, actuaciones dirigidas a la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias. Estas entidades desempeñan un papel esencial en la garantía de la igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de derechos en condiciones de plena ciudadanía, conforme a los principios de inclusión, accesibilidad universal y no discriminación.

Junto a la acción del Estado, orientada a garantizar la justicia social y la igualdad real entre todos los grupos sociales, ha emergido desde hace décadas un tejido asociativo de ámbito estatal que, constituido por organizaciones de la sociedad civil, trabaja en estrecha colaboración con las administraciones públicas en defensa del interés general. Esta colaboración se articula mediante la participación activa de estas entidades en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad. La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, reconoce expresamente la función social de estas organizaciones y establece medidas de fomento orientadas a garantizar su sostenibilidad, su papel de interlocución institucional y su condición de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado. Estas subvenciones, por tanto, se destinan al fortalecimiento del tejido asociativo estatal en el ámbito de la discapacidad, a través del apoyo económico a sus estructuras centrales, condición necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones de representación, participación y apoyo directo a las personas con discapacidad.

Asimismo, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 recoge entre sus líneas prioritarias el refuerzo de estas organizaciones, consideradas actores clave en la aplicación transversal de políticas públicas inclusivas en los ámbitos social, educativo, cultural y económico. En la misma línea, la reciente reforma del artículo 49 de la Constitución Española establece, como mandato a los poderes públicos, el fomento de la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, reconociendo así su contribución a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

A ello se suma lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que incorpora el principio de diálogo civil como eje de la acción pública, asegurando la implicación de las organizaciones representativas en todas las fases del ciclo de las políticas públicas que les afectan.

La concesión directa de estas subvenciones se fundamenta en la singularidad de las entidades destinatarias, que actúan a escala estatal con la experiencia, especialización técnica y solvencia necesarias para desarrollar, de forma eficiente e inmediata, programas orientados a los distintos tipos de discapacidad: física, intelectual, sensorial, mental u orgánica. Esta especialización las convierte en los únicos actores capaces de garantizar



una cobertura integral, homogénea y adaptada a las necesidades reales del colectivo de personas con discapacidad.

Particular mención merece el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), que constituye la plataforma unitaria de representación del movimiento asociativo de la discapacidad en España, y que ejerce, entre otras funciones, el papel de Mecanismo Independiente de seguimiento de la aplicación en nuestro país de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas han demostrado una contribución sostenida y decisiva al desarrollo de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en un marco de cooperación institucional, coherencia estratégica y orientación a resultados, que refuerza la justificación de su selección como destinatarias de estas subvenciones.

En el ámbito de la discapacidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, corresponde a este organismo autónomo la realización de acciones coordinadas dirigidas a la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal, su consideración social, la prevención de las discapacidades y el impulso de políticas, estrategias y programas en este ámbito.

En el seno del Real Patronato se integran diversos centros asesores y el Observatorio Estatal de la Discapacidad, concebidos como instancias técnicas especializadas, creadas al amparo de diversas normas legales, con el objetivo común de generar conocimiento, innovación y apoyo técnico en las políticas públicas sobre discapacidad. Desde el año 2008, y con excepción de los ejercicios 2019 y 2020, las leyes de Presupuestos Generales del Estado han incluido subvenciones nominativas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro, de ámbito estatal, especializadas en discapacidad, encargadas de gestionar estos centros y el observatorio.

El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española y el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción se crean al amparo de los artículos 15 y 24, respectivamente, de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. El Observatorio Estatal de la Discapacidad, por su parte, se regula en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como instrumento técnico de la Administración General del Estado para la recopilación, sistematización, generación y difusión de información en este ámbito.

A su vez, el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, cuya gestión corresponde a la Confederación Plena Inclusión España, fue creado por la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, que modifica el citado texto refundido para establecer y regular la accesibilidad cognitiva como derecho exigible. Por su parte, el Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad y el Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo, este último gestionado por la Confederación Autismo España,



han sido constituidos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

En conjunto, estas subvenciones tienen como finalidad impulsar la generación de conocimiento, la accesibilidad universal, la protección y promoción de la lengua de signos española, el apoyo al deporte paralímpico, y la investigación e innovación sobre el espectro autista, todo ello dentro del marco competencial del Real Patronato sobre Discapacidad, en colaboración con entidades estatales expertas en cada uno de estos ámbitos.

La singularidad de los trabajos desarrollados por estos centros y por el Observatorio requiere de la intervención de organizaciones especializadas que, por su experiencia técnica, alcance estatal y trayectoria, constituyen referentes insustituibles en sus respectivos ámbitos. Así, para el desarrollo del Plan de Apoyo al Deporte Paralímpico, se cuenta con el Comité Paralímpico Español, mientras que para la promoción de la accesibilidad universal se colabora con la Fundación ONCE, ambas entidades ampliamente reconocidas como únicas expertas a escala estatal en sus respectivos campos de actuación.

En el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de los Animales, el presente real decreto tiene por objeto la concesión de subvenciones a diversas entidades, con el fin de desarrollar actuaciones estratégicas vinculadas a la protección de los animales, la atención a colectivos vulnerables y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de bienestar animal.

En primer lugar, se concede una subvención a la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA) para la continuidad y ampliación del programa «Mejores Amigos», orientado a apoyar a personas en situación de vulnerabilidad que conviven con animales de compañía. Este programa, articulado en colaboración con los servicios sociales municipales, proporciona atención veterinaria gratuita o a precios reducidos a los animales de personas sin hogar o con graves dificultades económicas, asegurando estándares básicos de bienestar animal y ofreciendo apoyo emocional a sus cuidadores.

Dicha actuación responde a lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que establece la obligación de las entidades locales de atender a los animales en situación de desamparo. FAADA ya venía ejecutando este programa en la ciudad de Barcelona con resultados positivos antes de recibir subvención estatal en 2024, a través del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre. A la vista de los resultados obtenidos y del interés público concurrente, se estima procedente continuar su financiación, ajustando el plazo de ejecución al año natural y actualizando la cuantía de forma proporcional.

Además de la atención veterinaria, el programa incluye formación especializada dirigida a entidades locales para mejorar la gestión de casos en los que intervienen personas vulnerables con animales, siendo FAADA la única entidad que, por su trayectoria y especialización, garantiza una ejecución eficaz en términos de calidad, alcance y eficiencia. En segundo lugar, se otorgan dos subvenciones a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). La primera está destinada a la continuidad del programa ACOPET, en ejecución del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, ratificado en 2017 y renovado



mediante la medida 104 aprobada por el Congreso de los Diputados el 26 de febrero de 2025. Este programa proporciona una red de acogida para animales de compañía de mujeres víctimas de violencia machista, facilitando su transporte y cuidado, lo que permite a las víctimas acceder a los recursos disponibles con garantías de seguridad para sus animales.

La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022–2025 refuerza esta obligación pública, destacando que muchas mujeres se ven limitadas en su capacidad de huida por la ausencia de recursos específicos para sus animales. ACOPET representa una herramienta clave para remover estos obstáculos, garantizando el acceso seguro y especializado a recursos de acogida, y siendo la FEMP, por su representatividad, experiencia en el ámbito de la violencia de género y colaboración previa en programas como ATENPRO, la única entidad capaz de asumir esta tarea con eficacia y cobertura territorial. La segunda subvención a la FEMP tiene por objeto apoyar la labor formativa y de difusión normativa entre las entidades locales, en cumplimiento del artículo 2.3 de la Ley 7/2023, que promueve la cooperación interadministrativa en materia de protección animal. Esta ayuda se destina a la organización de formaciones técnicas, accesibles y adaptadas a distancia, dirigidas a los responsables municipales con competencias en la materia. Dado su nivel de implantación y experiencia en la formación de gobiernos locales, no existen entidades equiparables que puedan asumir esta función con garantías similares.

Por último, se concede una subvención a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para el desarrollo de un programa de investigación sobre el comportamiento de gatos comunitarios en territorios insulares. La Ley 7/2023 dedica sus artículos 38 a 42 a la gestión de poblaciones felinas como medida de protección de la biodiversidad, siendo especialmente relevante en espacios insulares. La ULPGC lidera actualmente estudios en áreas de especial sensibilidad ecológica y esta subvención permitirá ampliar dicha labor con el objetivo de generar evidencia científica útil para el diseño de protocolos de actuación por parte de las entidades locales. En el contexto académico actual, no se identifican otras instituciones con líneas de investigación similares en entornos insulares que permitan alcanzar los objetivos de esta actuación con la misma solvencia.

En el ámbito competencial de la Dirección General de Agenda 2030, y conforme a lo previsto en el Real Decreto 209/2024, le corresponde colaborar con los órganos competentes de la Administración General del Estado y con el resto de las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como gestionar subvenciones y actuaciones de reconocimiento vinculadas a la promoción e implementación de la Agenda 2030, tanto a nivel estatal como local.

La Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, que identifica ocho retos país prioritarios, destaca el papel esencial de las entidades locales para el éxito del proceso de localización de los ODS. En particular, el Reto País 2 («Hacer frente a la emergencia climática y ambiental») se vincula con el Marco Estratégico de Energía y Clima, cuyo eje central es el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), recientemente actualizado, como herramienta de planificación a 2030.

En este contexto, el presente real decreto contempla la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), como entidad coordinadora de la «Red de Entidades Locales para la Agenda 2030». Esta red, iniciativa



singular en el ámbito nacional, agrupa a más de 700 gobiernos locales comprometidos con la integración de los ODS en sus políticas públicas, facilitando la coordinación técnica, el seguimiento y el intercambio de buenas prácticas.

El proyecto «Red de Entidades Locales para la Agenda 2030» constituye un instrumento clave para lograr la implementación efectiva de la Estrategia de Desarrollo Sostenible en el ámbito local, resultando imprescindible garantizar su continuidad. La FEMP, como única entidad de carácter estatal con capacidad de interlocución directa y estable con el conjunto del municipalismo español, actúa como socio estratégico para alcanzar los compromisos internacionales y nacionales en esta materia.

Aunque existen otras asociaciones municipales de carácter sectorial o autonómico, ninguna dispone del alcance territorial, experiencia acumulada ni estructura organizativa que permita asumir las funciones de coordinación, seguimiento y asistencia técnica que desempeña actualmente la FEMP a través de la mencionada red.

La paralización de las actividades de dicha red implicaría una merma sustancial en la capacidad del Estado para cumplir con los objetivos asumidos en el marco de la Agenda 2030, afectando directamente a los compromisos internacionales adquiridos. Por ello, se considera justificada la concesión directa de la subvención a la FEMP, como única vía eficaz y proporcionada para asegurar la ejecución descentralizada y coherente de las políticas públicas alineadas con el desarrollo sostenible en el ámbito local.

Por último, se ha considerado la concesión de las subvenciones como cuestión imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

A lo largo de esta memoria se ha recogido, caso por caso, las circunstancias individualizadas de todas las subvenciones, detallando los beneficios que otorga al conjunto de la ciudadanía la dotación realizada a entidades de ámbito estatal, con singular capacitación para desarrollar estas tareas y con alcance único de ámbito estatal, que beneficia al conjunto de la ciudadanía, en el sentido previsto del título competencial del artículo 149.1.1 de la Constitución Española.

Es por tanto una decisión que respeta los criterios de eficiencia y economía que debe responder la programación y ejecución del gasto público, desde la capacidad de la Administración General del Estado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la vía más adecuada para la concesión de las subvenciones objeto del real decreto al que acompaña la presente MAIN, es a través de la subvención directa, prevista en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.2 de esa norma legal señala que la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones de concesión directa de carácter excepcional se realizará mediante real decreto.

b) Objetivos.



El objeto de este real decreto es regular la concesión directa de determinadas subvenciones para el sostenimiento económico y financiero de la estructura central de determinadas entidades del Tercer Sector de Acción Social; de entidades conectadas específicamente al ámbito de la discapacidad; de entidades ligadas al bienestar animal y de entidades que tienen entre sus líneas de actuación la promoción de la Agenda 2030.

Los objetivos perseguidos son, en cuanto a las subvenciones a conceder a las entidades del Tercer Sector, el contribuir a la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas; en lo que respecta a la discapacidad el fomento de la cooperación con las organizaciones y entidades que agrupan a las personas con discapacidad y sus familias y su diversidad, así como la promoción y mejora de sus derechos, su desarrollo personal, consideración social y mejora de la prevención de las discapacidades y la promoción de políticas, estrategias, planes y programas sobre la discapacidad; contribuir a la protección de los derechos de los animales y su bienestar; finalmente, impulsar la implementación de la Agenda 2030.

c) Alternativas.

La elaboración del presente real decreto, viene obligada por el mandato de normas de rango superior. Efectivamente, como señala el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno, por real decreto aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones descritas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la dicha ley.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista. Fue considerada su regulación mediante Real Decreto-ley, no siendo viable, en el momento de comenzar la tramitación de esta norma, su justificación para el empleo de este tipo de norma legal.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, pues ello redundaría en un grave perjuicio para los beneficiarios de las subvenciones a conceder mediante el presente real decreto y que desarrollan una importante labor a favor del interés general a través de la atención de necesidades específicas de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Tampoco se pueden lograr los fines del real decreto mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.

d) Plan anual normativo

Esta norma, como tal, no figura en el Plan Anual Normativo, dadas las circunstancias excepcionales y urgentes que conducen a su aprobación.

e) Principios de buena regulación.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad y eficacia quedan salvaguardados por:

Respecto a las entidades del Tercer Sector y la Fundación Víctimas del Terrorismo, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre el Estado y las entidades referidas. Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de las personas a las que representa.



Con respecto a las subvenciones destinadas a la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social se estima que la experiencia ha mostrado que son el instrumento adecuado para conseguir los mencionados objetivos.

En referencia a la Fundación Másfamilia, por la promoción de políticas de apoyo a la parentalidad positiva, que incluyen también la mejora de la conciliación laboral, familiar y laboral.

En referencia a la Federación Española de Municipios y Provincias, al procurar, en el ámbito propio de las Entidades Locales, de la realización de actividades de difusión y sensibilización sobre el ejercicio positivo de las responsabilidades parentales; así como garantizar la igualdad de oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de las iniciativas y políticas locales dirigidas a los y las jóvenes, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo.

Con respecto a las entidades beneficiarias de las subvenciones dependientes de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad y del Real Patronato de la Discapacidad, la conveniencia de aprobar estas subvenciones a favor de estas entidades responde, por un lado, a la necesidad de mantener su nivel de financiación pública debido a que tienen un conocimiento directo y especializado de las necesidades de las personas con discapacidad, y a que su actividad o finalidad principal es, precisamente, la de atender las situaciones de necesidad que se pretende mitigar mediante las asignaciones financieras que ahora se establecen, pues se comprueba que las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad y solvencia necesarias para canalizarlas con eficacia e inmediatez. Por otro lado, se justifican en que al asegurar el ejercicio de los derechos básicos de determinados colectivos se está garantizando la igualdad de oportunidades y de trato respecto del resto de la ciudadanía.

Con respecto a las entidades beneficiarias de las subvenciones dependientes de la Dirección General de Derechos de los Animales, su conveniencia responde al mantenimiento y desarrollo de las líneas de protección a los animales ligados a colectivos vulnerables de manera genérica o por su implicación en la protección de colectivos específicos como las víctimas de la violencia de género.

En el caso de las subvenciones articuladas a través de la Dirección General de Agenda 2030, a la vista de los objetivos perseguidos y la necesidad de desarrollar la implantación de la Agenda 2030 a nivel local se entiende que este real decreto es un instrumento adecuado y útil para garantizar la efectividad de su logro.

A su vez, se cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia dado que el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos y, de acuerdo con el principio de eficiencia, se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo de facilitar un marco estable para el sostenimiento económico y financiero de una serie de entidades de relevancia social. Asimismo, dicho principio se cumple también ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollar actuaciones de concienciación y sensibilización sobre el uso positivo de las responsabilidades parentales, así como con el principio de eficiencia al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones al destinatario.



A mayor abundamiento, el principio de eficiencia se respeta en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades a través de un instrumento jurídico apropiado conforme el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y que asegure la certidumbre de los perceptores de las mismas.

III. CONTENIDO

La presente propuesta se divide una parte expositiva y una parte dispositiva con seis títulos, que contienen cincuenta y cinco artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y cinco anexos.

Título Preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Artículo 3. Entidades Beneficiarias, actividades subvencionables y cuantía.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

Artículo 8. Régimen de justificación de la subvención.

Artículo 9. Renuncias totales o parciales a la subvención.

Artículo 10. Reintegros y criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

Artículo 13. Publicidad y difusión.

Artículo 14. Régimen sancionador.

Artículo 15. Subcontratación.

Artículo 16. Otras disposiciones generales.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda, Entrada en vigor.

Anexo I Modelo de solicitud de subvención.

Anexo II Memoria explicativa de gastos



Anexo III Declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Anexo IV Documentos que acompañan la solicitud

Anexo V Declaración responsable acreditativa acerca de los voluntarios de la entidad.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*.

A continuación, el artículo 28.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se hace referencia en el artículo 22.2.c) de dicha ley. El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El posterior artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En relación con el presente real decreto, existen las razones de interés público, y social que justifican la concesión directa de las diversas subvenciones.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo y el interés público y social justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el presente real decreto.

En fin, desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de real decreto.

b) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

c) Entrada en vigor



En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por el interés público perseguido.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la elaboración del real decreto propuesto se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley del Gobierno.

El expediente incluye además de los documentos que establece el artículo 67, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público y social que justifican la necesidad de convocatoria pública.

Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre los días 5 de junio y 19 de junio de 2025.

En el transcurso de este trámite, se han recibido las aportaciones de CERMI y de Plena Inclusión.

En cuanto al Comité español de representantes de personas con discapacidad (CERMI), ha planteado dos cuestiones:

- para el sostenimiento de económico financiero de su estructura central y de sus asociadas y para el desarrollo de sus funciones como Mecanismo Independiente de Seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, plantea un alza de 30.000 euros para las actividades como Mecanismo, que no se acepta, y se minora en 10.000 euros pues la a Confederación Asperger España (CONFAE) sale de sus asociadas.
- para el Observatorio Estatal de la Discapacidad, plantean un alza de 20.000 euros sobre la original de 80.000 euros en los presupuestos de 2023, que se acepta debido al aumento de la carga de trabajo en el Observatorio Estatal de la Discapacidad. Par la subvención

En cuanto a las aportaciones de Plena Inclusión

- Entidades beneficiarias

Se propone permitir que federaciones asociadas a Plena inclusión España sean beneficiarias ejecutantes para garantizar la ejecución temprana del plan anual. Para ello, se sugiere modificar artículos clave del Real Decreto y reconocer expresamente su participación.

- Subcontratación



Debido a la tardía resolución de las subvenciones, se solicita habilitar vías más flexibles de autorización de subcontratación para no comprometer la ejecución, especialmente en líneas como investigación.

- Compensación entre partidas

Se solicita permitir ajustes entre partidas presupuestarias hasta un 10%, sin alterar el total concedido, para facilitar la gestión y adaptación del gasto.

- Gastos subvencionables

Se propone incluir gastos por intereses financieros, despidos, auditorías, formación, reformas, e inversiones para el CEACOG, así como flexibilizar dietas según condiciones locales.

- Facturas

Se pide eliminar el estampillado en facturas electrónicas y permitir pagos hasta un mes después del fin del período de ejecución, aclarando dicha posibilidad en la normativa.

En el texto actual ya se recogen las dos primeras aportaciones, se acepta la tercera y se incluye en el redactado. Se rechazan las dos últimas aportaciones por no ser adecuadas a la redacción y a la estructura planteada.

En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco se ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto en cuestión.

Para la tramitación de este proyecto normativo se van a recabar los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda de conformidad a lo establecido en de conformidad a lo establecido en la DA1ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Demográfica, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Hacienda, en virtud del artículo 22 y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe en Relación con la Aprobación Previa a que se refiere el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



Se ha solicitado informe a la Abogacía del Estado del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y que emite en fecha 7 de julio de 2025 con distintas consideraciones. Estas consideraciones se encuentran incorporadas en el texto del Real Decreto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se ha solicitado el informe preceptivo previo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda el lunes 7 de junio de 2025. Aún se encuentra pendiente recibir dicho Informe por parte de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Que el proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a diversas entidades ha sido sometido a trámite de información pública en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 desde el xxx 2025 hasta el xxxx de 2025, habiéndose recibido las aportaciones que se relacionan a continuación: XXXXX.

VII. IMPACTO ECONÓMICO

Este real decreto tendrá impacto sobre la economía en general al contribuir a sufragar los gastos de la estructura central de determinadas entidades del Tercer Sector de Acción Social, y así cumplir con los fines que le son propios a cada entidad.

Asimismo, este real decreto también dispone la concesión de subvenciones a la FEMP para acciones de parentalidad positiva, así como una subvención a la Fundación Más Familia para la creación, desarrollo y promoción del "Certificado de empresa familiarmente responsable"

Finalmente, también se dispone la concesión a la FEMP de una subvención para la convocatoria de acciones tendentes a la reducción de la desigualdad, fomentar la igualdad de género y combatir el cambio climático.

Además, la actividad de las entidades potencialmente subvencionadas repercutirá en el impulso de la economía en aquellos lugares donde estén radicadas.

Por lo que respecta al mercado laboral, según el INE, lo que más destaca del colectivo de personas con discapacidad es su baja participación en el dicho mercado. En 2022 su tasa de actividad fue del 35,3%, 42,7 puntos inferior a la de la población sin discapacidad. Por su parte, la tasa de empleo fue del 27,8%, más de 39 puntos inferior a la de las personas sin discapacidad.

En este sentido, se puede concluir que el proyecto supone un impacto favorable para la sociedad, en cuanto que permitirá el desarrollo de actuaciones encaminadas a conseguir la promoción, defensa y normalización social de las personas con discapacidad, aplicando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad y acción positiva. Además, el mantenimiento de estas entidades tendrá un impacto positivo en el empleo de las personas con discapacidad para poder avanzar hacia la construcción de una sociedad más justa e inclusiva haciendo que la tasa de actividad de este colectivo se vaya acercando a la de la población general.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley del Gobierno y el artículo 2.1.d del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.



VIII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en una cantidad total de **50.083.440 euros**.

1º. En este sentido, la norma implica diversas aplicaciones presupuestarias:

En las subvenciones competencia de la **Dirección General de Derechos de los Animales** (Servicio 04) por un importe máximo de **807.500,00 €**:

29.232F.451N, 29.04.232F.484, 29.04.232F.485 y 29.04.232F.488N,

En las subvenciones competencia de la **Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales** (servicio 05) por un importe máximo de **40.017.030 €**:

Programa 231: F29.05.231F.440, 29.05.231F.45304, 29.05.231F.45305, 29.05.231F.455, 29.05.231F.48600, 29.05.231F.48601, 29.05.231F.48602, 29.05.231F.48603, 29.05.231F.48604, 29.05.231F.48605, 29.05.231F.48606, 29.05.231F.48607, 29.05.231F.48608, 29.05.231F.48609, 29.05.231F.48611, 29.05.231F.48614;

Programa 231G: 29.05.231G.4300, 29.05.231G.48301, 29.05.231G.48303, 29.05.231G.48304, 29.05.231G.48305, 29.05.231G.48306, 29.05.231G.48307, 29.05.231G.48504 y 29.05.231G.487,

En las subvenciones competencia de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad** por un importe de **6.010.000 €**:

29.06.231F.481, 29.06.231F.48200, 29.06.231F.48201, 29.06.231F.48202, 29.06.231F.48204, 29.06.231F.48205, 29.06.231F.48206, 29.06.231F.48207, 29.06.231F.48208, 29.06.231F.48209, 29.06.231F.48210, 29.06.231F.48211, 29.06.231F.48212, 29.06.231F.48213, 29.06.231F.48214, 29.06.231F.48215, 29.06.231F.48218, 29.06.231F.48221, 29.06.231F.48222, 29.06.231F.48226, 29.06.231F.48227.

Además, se han creado aplicaciones nuevas: 29.06.231F.48228N, 29.06.231F.48229N, 29.06.231F.48230N, 29.06.231F.48231N y 29.06.231F.48232N.

En las subvenciones competencia del **Real Patronato de la Discapacidad** (Servicio 102) por un importe de **2.648.910 €**:

29.102.231F.450, 29.102.231F.480, 29.102.231F.482, 29.102.231F.484, 29.102.231F.485, 29.102.231F.486, 29.102.231F.488, 29.102.231F.489,

En la subvención competencia de la **Dirección General de Agenda 2030** (Servicio 07) con cargo a la partida presupuestaria 29.07.921Y.483 por un importe máximo de **600.000,00 €**.

Estos importes reproducen, en general, las cantidades concedidas a las entidades beneficiarias en las leyes de presupuestos generales del estado de años anteriores o en los convenios formalizados en otros ejercicios. En su momento, dichas cantidades se determinaron en función de las necesidades para la financiación de la estructura central de estas, necesidades que se mantienen actualmente. En este Real Decreto se modifican algunas cantidades, al alza o a la baja, que se explican a continuación.



Las subvenciones competencia de la **Dirección General de Derechos de los Animales**, se considera oportuno continuar e incrementar en 153.000 € la subvención inicial de 154.500 euros a la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA) para ayuda a personas vulnerables con animales de compañía, en la aplicación 29.04.232F.485, resultando en un importe total de 207.500 €, incluir una subvención a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el programa de investigación sobre comportamiento de gatos comunitarios en territorios insulares, en la aplicación 29.04.232F.451N por 100.000 euros e incluir una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias formación en protección animal en la aplicación 29.04.232F.488N por 50.000 euros.

Dicho incremento se compensa con la supresión de la subvención prevista en los PGE 2025P a proyectos audiovisuales para la protección animal (29.09.232F.486), en la que causa baja, puesto que esta línea de subvención no se ha convocado nunca ni está previsto que se vaya a convocar y con la baja de 250.000 euros de la partida 29.05.231F.48901 Programa FEAD para la ayuda alimentaria a los desfavorecidos y lucha contra la pobreza infantil, que ha terminado su vigencia.

Para las subvenciones competencia de la **Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales**, se propone el alza de la aplicación 29.05.231F.48607 “A la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español para el sostenimiento económico financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Confederación de Centros de Desarrollo Rural, Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral y Fundación Tomillo” en 250.000 euros a costa del concepto 29.05.231F.48610, introducido en los PGE 2023 que en su redacción original contaba con 500.000 euros para las entidades “EAPN y POI”. Tras la división entre Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Ministerio de Juventud e Infancia, por razón de competencias el Ministerio de Juventud e Infancia incorporó a su presupuesto la parte de subvención correspondiente a la entidad POI (Plataforma de Infancia), esto es, 250.000 euros. No tiene sentido, por lo tanto, mantener dos conceptos separados (48607 y 48610) para una misma entidad (EAPN) en el presupuesto de nuestro Ministerio, siendo más racional mantener la aplicación 29.05.231F.48607 incrementado en 250.000 euros, y dar de baja por tanto la aplicación 29.05.231F.48610.

Además, se incluyen por primera vez a la Plataforma de Mayores y Pensionistas (PMP) y a sus entidades asociadas y a la Fundación ONCE para el Observatorio Estatal de la Soledad No Deseada.

La subvención destinada a la PMP, así como a sus entidades asociadas (Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España, Confederación Española de Organizaciones de Mayores y Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de España), responde a la necesidad de proporcionar una atención específica, de entre los sectores en riesgo de pobreza y exclusión social, al de las personas mayores. Mediante la subvención concedida a estas entidades se facilitará que puedan llevar a cabo los proyectos de representación, defensa y promoción de los derechos e intereses generales de las personas mayores.

Asimismo, se prevé también la concesión de una nueva subvención a la Fundación ONCE, para el Observatorio Estatal de la Soledad No Deseada. El fenómeno de la soledad no deseada es un problema social que afecta a cada vez más personas en Europa y España, ocasionando consecuencias negativas en múltiples aspectos de la vida de las personas afectadas, así como importantes costes sociales derivados de su falta de participación en el espacio público. Es por ello por lo que desde el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 se está trabajando en la puesta en marcha de una nueva



Estrategia contra la Soledad, en el marco de la cual se encuadrará -entre otras acciones- dicho Observatorio.

Por otra parte, se dan de baja el importe de 70.000 euros en la aplicación 29.05.231F.481 “A la Fundació Bona Nit, para su sostenimiento económicofinanciero”, 45.000 euros en la aplicación 29.05.231F.482 “A la Fundació Roure, para su sostenimiento económicofinanciero”, 60.000 euros en la aplicación 29.05.231F.48612 “A la Fundació Casa de Misericòrdia de Barcelona para acompañar y educar menores en riesgo de exclusión social” y 90.000 euros en la aplicación 29.05.231F.48613 “Al Centre d'Acollida Assís para proyecto de ayuda social a mujeres sin techo, que, en su mayoría, han padecido algún tipo de violencia”.

Las cuatro aplicaciones corresponden a subvenciones nominativas derivadas de enmiendas en la elaboración de los presupuestos del ejercicio 2023, creadas para atender unas necesidades puntuales que no necesitan financiación de nuevo en los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para 2025.

También se da de baja 250.000 euros en la aplicación 29.05.231F.48901 “Programa FEAD para la ayuda alimentaria a los desfavorecidos y lucha contra la pobreza infantil” por acabar su vigencia para contribuir en parte al alta de las subvenciones de la Dirección General de Derechos de los Animales.

Finalmente, la baja de 250.000 euros en la aplicación 29.05.231F.48610 “A EAPN y POI para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social” que se ha explicado anteriormente.

En cuanto a las subvenciones competencia de la **Dirección General de Derechos de las Personas** con Discapacidad, la primera alza sería en la aplicación 29.06.231F.48232N que proviene de la eliminación de la aplicación 29.06.231F.481 “A la Confederación Estatal de Personas Sordas CNSE para la atención a personas sordas en el ejercicio de sus derechos básicos” y que se actualiza su literal como sigue “A la Confederación Estatal de Personas Sordas CNSE para el ejercicio de los derechos a la información y a la comunicación de las personas sordas y de aquellas personas con dificultades en la comunicación oral a través del habla” que es más acorde con el objetivo de la ayuda. El alza es por un importe de 127.000 euros, puesto que, en el presupuesto de 2023, el importe era de 798.000 euros y para el ejercicio 2025 se necesita un crédito de 925.000 euros. Este incremento de 127.000 euros obedece a las obligaciones que genera la aprobación del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas con discapacidad auditiva y sordociegas. El alta de 37.000 euros en la aplicación 29.06.231F.48204 “A la Confederación FIAPAS (Confederación española de familias de personas sordas) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” obedece a las obligaciones que genera la aprobación del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, puesto que en presupuesto de 2023 se contaba con un crédito de 245.000 euros y en el 2025 serían necesarios 282.000 euros. El alza en la aplicación 29.06.231F.48205 por un importe de 57.000 euros “A la Confederación Salud Mental España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central”, cuando en el Presupuesto de 2023 se contaba con 200.000 euros y en 2025 se precisarían 257.000 euros. Este incremento obedece a los compromisos derivados del Plan Nacional de Salud Mental y del Plan Nacional de Bienestar Saludable de las Personas con Discapacidad. El alza en la aplicación 29.06.231F.48206 “A la Confederación Española de organizaciones de atención a las personas con parálisis cerebral y afines (Confederación Aspace) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” por un importe de 53.000 euros se basa en las necesidades adicionales por la aplicación de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 que hace hincapié en el colectivo perteneciente a personas con grandes necesidades de apoyo. En el presupuesto de 2023 el importe era de 205.000



y serán necesarios 258.000 euros. La aplicación 29.06.231F.48212, con destino “A la Federación española de Daño Cerebral para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” contaba con un importe de 125.000 en el Presupuesto de 2023 y serán necesarios para el ejercicio 2025, 174.000 euros. Este incremento de 49.000 euros se fundamenta en que el daño cerebral es una de las discapacidades más prevalentes y que aporta más población a la discapacidad. Anteriormente había más discapacidades de tipo congénito y ahora ha cambiado sustancialmente al incrementarse el número de discapacidades procedentes de accidentes cerebrovasculares, ictus, etc., y por ello se prevé aumentar la dotación a esta organización que se dedica a tratar el daño cerebral adquirido.

Aparecen subvenciones nuevas porque en el transcurso de los ejercicios 2023 y 2024 ciertas entidades han cambiado su configuración en cuanto a sus asociadas:

Se crea la aplicación 29.06.231F.48228N “Al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y su entidad asociada Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con discapacidad ACIME, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y para el desarrollo de sus funciones como Mecanismo Independiente de seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” a la que se ha eliminado la Confederación Asperger de España CONFAE, que estaba originalmente incluida en el presupuesto de 2023 asociada a CERMI y que actualmente está incorporada a la Confederación Autismo España y a la que corresponde por esto una baja de 10.000 euros respecto de la original y que se elimina, la aplicación 29.06.231F.48201, a la que sustituye.

Se crea la aplicación 29.06.231F.48229N A la Confederación Autismo España y sus entidades asociadas: Federación Autismo FESPAU y Confederación Asperger España CONFAE, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y se elimina la subvención 29.06.231F.48202 “A la Federación Autismo FESPAU para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de su entidad asociada: Asociación de padres de personas con Autismo” pues FESPAU pasa a ser federación asociada a la Confederación Autismo de España y, como se ha explicado antes, CONFAE también se pasa a la CAE y para cubrir la nuevas necesidades se da un alza de 191.000 euros, que se cubre parcialmente con la baja anterior de 10.000 euros más la baja de 129.000 euros al eliminar la aplicación 29.06.231F.48202 y la baja de 143.000 euros al eliminar la aplicación 29.06.231F.48203.

Se crea la aplicación 29.06.231F.48230N “A la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica COCEMFE y sus entidades asociadas: Federación Española de Enfermedades Neuromusculares Federación ASEM; Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia FEBHI; Asociación Auxilia; Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social; Federación Nacional de Enfermos y Trasplantados Hepáticos; Confederación de Asociaciones de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España ACCU España; Coordinadora Nacional de Artritis ConArtritis; Asociación Española de Esclerosis Múltiple AEDEM Cocemfe; Federación Nacional de Asociaciones Alcer; Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad de España FRATER España; Federación Española de Párkinson; Federación de Ataxias de España FEDAES; Federación Española de Lupus FELUPUS; Liga Reumatológica española Asociación de Organizaciones y Personas con Enfermedades Reumáticas y Musculoesqueléticas LIRE; Federación Española de Enfermedades Metabólicas Hereditarias; Federación Española de Fibrosis Quística; y Federación de Entidades de Personas con Discapacidad Física FEDERACION ECOM, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” pues a la original en 2023, que en 2025 se elimina, 29.06.231F.48208 “A la Confed. Española COCEMFE para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Fed. ASEM; Asoc. Esp. Esclerosis Lat. Amiotrófica; Fed. Esp. Asoc. E. Bífida Hidrocef.; Auxilia; Fed.



Esp. Hemofilia SS; Fed. Nac. Enfer. y Trasp. Hepáticos; Conf. Asoc. Enfer. Crohn y Colitis Ulcer. Esp.; ConArtritis; AEDEM COCEMFE; Fed. Nal. Alcer; FRATER Esp.; Fed. Esp. Párkinson; FEDAES; FELUPUS; Liga Reumatológ. Esp. y Fed. Esp. Enf. Metab. Hereditarias” se le ha sumado Federación Española de Fibrosis Quística, que antes estaba en FEDER y Federación de Entidades de Personas con Discapacidad Física FEDERACION ECOM que estaba como 29.06.231F.48219 “A la Federación ECOM Federación de entidades de personas con discapacidad física para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” y ahora desaparece. Se le aplica un alza de 87.000 euros respecto de la original que se compensa en parte con la eliminación de 79.000 euros de la aplicación 29.06.231F.48219.

Se crea la aplicación 29.06.231F.48231N “A la Confederación Impulsa Igualdad España, y sus entidades asociadas: Federación Nacional de Asociaciones de Personas con Lesión Medular y otras Discapacidades Físicas ASPAYM; y Federación Coamificoa, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” en la que se añade ASPAYM como entidad asociada, al igual que COAMIFICOA. En contrapartida se elimina 29.06.231F.48218 “A la Federación nacional asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas Federación nacional ASPAYM para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” y también se elimina 29.06.231F.48220 “A la Federación COAMIFICOA para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central”. Por tanto, el alza de 191.000 euros respecto a la cantidad original se compensa con la eliminación de 130.000 euros de la aplicación 29.06.231F.48218, la eliminación de 51.000 euros de la aplicación 29.06.231F.48220 y la absorción de 124.000 euros al darse de baja la ayuda de la aplicación de 29.06.231F.48217 “A la plataforma representativa estatal de personas con discapacidad física PREDIF para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central “por cambio de nombre de PREDIF a ser ahora “Impulsa igualdad” .

Finalmente, se dan de baja en la aplicación 29.06.231F.48223 “A la Agrupació Esportiva Sedis Bàsquet para su sección social Sedis Airam” por el importe total de 25.000 euros del que se disponía en el PGE de 2023, y la 29.06.231F.48224 para la “Fundació Nou Xamfrà para la solución de necesidades básicas, el fomento de la formación y la integración social y laboral de las personas con discapacidad intelectual”, por su importe total de 50.000 euros para 2023.

Estos dos conceptos que se dan de baja corresponden a subvenciones nominativas en el ejercicio 2023 que fueron creadas para atender unas necesidades puntuales y no es necesario financiarlos de nuevo en los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para 2025.

Por otra parte, se dan de alta dos subvenciones nuevas. La primera, relativa a la aplicación 29.06.231F.48223 “A la Confederación de Entidades de ELA ConELA, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” con una dotación de 147.000 euros para que puedan llevar a cabo la función de representación, defensa y promoción de los intereses generales de las personas afectadas por la enfermedad.

La segunda relativa a la aplicación 29.06.231F.48224 “A la Federación de Entidades de Polio y Síndrome Postpolio de España, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central” con una dotación de 37.000 euros, en cumplimiento de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y para dar respuesta a una de las recomendaciones recogidas en las Comisión de Personas Expertas de la Comisión de Polio y Postpolio creada en seno del de Real Patronato sobre Discapacidad.

Las altas que no se compensan con otras bajas dentro de la Dirección General, se compensa con la baja de 675.000 euros en la partida 29.03.231F.76000 “Ajuntament de



Térmen. Construcción centro de atención integral en el ámbito rural para personas mayores” que no se va a conceder por haber concluido su financiación.

Se refieren las altas y bajas anteriores en la siguiente tabla:

		29.03 Secretaría de Estado de Derechos Sociales	RD	Presupuesto 2025P	ALTA	BAJA
231F	76000	Ayuntamiento de Térmen. Construcción centro de atención integral en el ámbito rural para personas mayores	0	843.000		675.000
		29.04 DG de Derechos de los Animales	RD	Presupuesto 2025P	ALTA	BAJA
232F	451N	Subvención a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el programa de investigación sobre comportamiento de gatos comunitarios en territorios insulares	100.000	0	100.000	
232F	484	Subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para desarrollar el programa ACOPEP	350.000	350.000		
232F	485	Subvención a FAADA para la ayuda a personas vulnerables con animales de compañía	307.500	154.500	153.000	
232F	486	Subvención a proyectos audiovisuales para la protección animal	-	53.000		53.000
232F	488N	Subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias formación en protección animal	50.000	-	50.000	
		29.05 DG de Diversidad Familiar y Servicios Sociales	RD	Presupuesto 2025P	ALTA	BAJA
231F	440	A la Fundación Víctimas del Terrorismo para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	105.000	105.000	-	-
231F	45304	Programas de servicios sociales en Ceuta	2.000.000	2.000.000	-	-
231F	45305	Programas de servicios sociales en Melilla	2.000.000	2.000.000	-	-
231F	455	A la Comunidad Autónoma de Canarias. Programa de lucha contra la pobreza y prestaciones básicas de servicios sociales.	30.000.000	30.000.000	-	-
231F	481	A la Fundació Bona Nit, para su sostenimiento económico-financiero	-	70.000		70.000



231F	482	A la Fundació Roure, para su sostenimiento económico-financiero	-	150.000		45.000
231F	48600	A la Plataforma Khetané del movimiento asociativo gitano del Estado Español para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	40.000	40.000		-
231F	48601	A Cruz Roja Española para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	1.323.680	1.323.680		-
231F	48602	A Caritas Española para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	792.640	792.640		-
231F	48603	A la Federación Española de Bancos de Alimentos para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	85.000	85.000		-
231F	48604	A la Fundación Secretariado Gitano para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	211.430	211.430		-
231F	48605	A la Fundación Acción contra el Hambre para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	70.000	70.000		-
231F	48606	A la Plataforma de ONG de Acción Social para el sostenimiento económico financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Movimiento por la Paz, el Desarme y La Libertad, Unión Romaní, Fundación Juan Ciudad, Federación de la Mujer Rural Femur, Asociación de Enseñantes con Gitanos, Asociación Nacional Presencia Gitana e Instituto Romaní para Asuntos Sociales y Culturales	637.860	637.860		-
231F	48607	A la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español para el sostenimiento económico financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Confederación de Centros de Desarrollo Rural, Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral y Fundación Tomillo	670.650	420.650	250.000	-



231F	48608	A la Plataforma del Voluntariado de España para el sostenimiento económico financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Sociedad San Vicente de Paul, Asociación Española contra el Cáncer, Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza, Federación de Asociaciones Scouts de España-ESDE, Movimiento contra la Intolerancia y Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales	427.260	427.260		-
231F	48609	A la Plataforma del Tercer Sector para el sostenimiento económico financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Instituto para la Calidad de las ONG-ICONG y Fundación Lealtad 2001	219.580	219.580		-
231F	48610	A EAPN y POI para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social	0	250.000		250.000
231F	48611N	A la Plataforma de Mayores y Pensionistas (PMP) para el sostenimiento económico financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP), Confederación Española de Organizaciones de Mayores (CEOMA) y Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de España (CONJUPES)	250.000	0	250.000	
231F	48612	A la Fundació Casa de Misericòrdia de Barcelona para acompañar y educar menores en riesgo de exclusión social	-	60.000		60.000
231F	48613	Al Centre d'Acollida Assís para proyecto de ayuda social a mujeres sin techo, que, en su mayoría, han padecido algún tipo de violencia	-	90.000		90.000
231F	48614N	A Fundación ONCE para el Observatorio Estatal de la Soledad No Deseada	100.000	-	100.000	
231F	48901	Programa FEAD para la ayuda alimentaria a los	-	101.350.000		250.000



		desfavorecidos y lucha contra la pobreza infantil				
231G	48300	A la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	70.000	70.000		
231G	48301	A la Unión de Asociaciones Familiares, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Federación de Asociaciones de Madres Solteras, Fundación de Familias Monoparentales "Isadora Duncan"	430.000	430.000		
231G	48303	A la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	80.190	80.190		
231G	48304	A la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	54.000	54.000		
231G	48305	A la Federación Española de Familias Numerosas para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	287.240	287.240		
231G	48306	A la Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el Derecho de Visitas para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	40.000	40.000		
231G	48307	A The Family Watch, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	55.000	55.000		
231G	48504	A la Federación Española de Municipios y Provincias para medidas de apoyo a la parentalidad positiva	60.000	60.000		
231G	487	Fundación Másfamilia para el cumplimiento de sus fines y desarrollo y promoción del Certificado de empresa familiarmente responsable	7.500	7.500		
		29.06 DG de Derechos de las Personas con Discapacidad	RD	Presupuesto 2025P	ALTA	BAJA



231F	481	A la Confederación Estatal de Personas Sordas CNSE para la atención a personas sordas en el ejercicio de sus derechos básicos		798.000		798.000
	48232N	A la Confederación Estatal de Personas Sordas CNSE para el ejercicio de los derechos a la información y a la comunicación de las personas sordas y de aquellas personas con dificultades en la comunicación oral a través del habla	925.000		925.000	
231F	48200	A la Confederación estatal de personas sordas CNSE, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	255.000	245.000	10.000	
231F	48201	Al Comité español de representantes de personas con discapacidad CERMI para el sostenimiento de económico financiero de su estructura central y para el desarrollo de sus funciones como Mecanismo Independiente de Seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, para el sostenimiento económico financiero de sus entidades asociadas: Asoc. española de militares y guardias civiles con discapacidad ACIME y la Conf. Asperger España (CONFAE).	0	331.000		331.000
	48228N	Al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y su entidad asociada Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con discapacidad ACIME, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y para el desarrollo de sus funciones como Mecanismo Independiente de seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	321.000		321.000	
231F	48202	A la Federación Autismo FESPAU para el sostenimiento	0	129.000		129.000



		económico-financiero de su estructura central y la de su entidad asociada: Asociación de padres de personas con Autismo				
	48229N	A la Confederación Autismo España y sus entidades asociadas: Federación Autismo FESPAU y Confederación Asperger España CONF AE para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	320.000		320.000	
231F	48203	A la Confederación Autismo España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	0	143.000		143.000
231F	48204	A la Confederación FIAPAS (Confederación española de familias de personas sordas) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	282.000	245.000	37.000	
231F	48205	A la Confederación Salud Mental España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	257.000	200.000	57.000	
231F	48206	A la Confederación española de organizaciones de atención a las personas con parálisis cerebral y afines (Confederación Aspace) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	258.000	205.000	53.000	
231F	48207	A la Confederación Plena Inclusión España para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Asociación LIBER de Entidades de Apoyo; Asociación para la atención de personas con discapacidad intelectual ligera e inteligencia límite ADISLI; Envera Asociación de empleados de Iberia, padres de personas con discapacidad; Fundación Special Olympics España y Asociación a favor de personas con discapacidad de la Policía Nacional	501.000	485.000	16.000	



231F	48208	A la Confed. Española COCEMFE para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: Fed. ASEM; Asoc. Esp. Esclerosis Lat. Amiotrófica; Fed. Esp. Asoc. E. Bífida Hidrocef.; Auxilia; Fed. Esp. Hemofilia SS; Fed. Nac. Enfer. y Trasp. Hepáticos; Conf. Asoc. Enfer. Crohn y Colitis Ulcer. Esp.; ConArtritis; AEDEM COCEMFE; Fed. Nal. Alcer; FRATER Esp.; Fed. Esp. Párkinson; FEDAES; FELUPUS; Liga Reumatológ. Esp. y Fed. Esp. Enf. Metab. Hereditarias	0	1.186.000		1.186.000
231F	48230N	A la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica COCEMFE y sus entidades asociadas: Federación Española de Enfermedades Neuromusculares Federación ASEM; Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia FEBHI; Asociación Auxilia; Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social; Federación Nacional de Enfermos y Trasplantados Hepáticos; Confederación de Asociaciones de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España ACCU España; Coordinadora Nacional de Artritis ConArtritis; Asociación Española de Esclerosis Múltiple AEDEM Cocemfe; Federación Nacional de Asociaciones Alcer; Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad de España FRATER España; Federación Española de Párkinson; Federación de Ataxias de España FEDAES; Federación Española de Lupus FELUPUS; Liga Reumatológica española Asociación de Organizaciones y Personas con Enfermedades Reumáticas y	1.273.000		1.273.000	



		Musculoesqueléticas LIRE; Federación Española de Enfermedades Metabólicas Hereditarias; Federación Española de Fibrosis Quística; y Federación de Entidades de Personas con Discapacidad Física FEDERACION ECOM, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central				
231F	48209	A Down España-Federación española de instituciones para el síndrome de Down para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	149.000	132.000	17.000	
231F	48210	A la Federación de Asociaciones de implantados cocleares de España (Federación AICE) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	55.000	45.000	10.000	
231F	48211	A la Federación de Asociaciones de personas sordociegas de España FASOCIDE para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	90.000	80.000	10.000	
231F	48212	A la Federación española de Daño Cerebral para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	174.000	125.000	49.000	
231F	48213	A la Federación española Enfermedades Raras FEDER para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y la de sus entidades asociadas: As. Es. Sínd. Prader-Willi; FARPE Fed. As. Distr. hered. Retina Esp; Fed. Es. Fibr. Quística; As. Nac. Huesos Cristal OI Esp.; Debra España; As. Es. Aniridia; As. Sínd. Williams Esp.; As. Lucha Distonia Es.; As. Nac. Crecer; As. Esp. Síndr.	0	330.000		330.000



		Sjörger; As. Es. contra Leucodistrofia ELA España y As. Es. Paraparesia Espást. Familiar Strümpell Lorrain				
231F		A la Federación Española Enfermedades Raras FEDER y sus entidades asociadas: Asociación Española para el Síndrome de Prader-Willi; Federación de Asociaciones de Distrofias Hereditarias de Retina de España FARPE; Asociación Nacional Huesos de Cristal O.I. España; Debra España Asociación de epidermólisis bullosa de España Piel de mariposa; Asociación Española de Aniridia; Asociación Síndrome de Williams de España; Distonía España ALDE; Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento Crecer; Asociación Española de Sjögren-AES; Asociación Europea contra la Leucodistrofia ELA España; y Asociación Española de Paraparesia Espástica Familiar Strümpell Lorrain, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	345.000		345.000	
231F	48214	A FESOC Federaci3n espa1ola de Sordoceguera para el sostenimiento econ3mico-financiero de su estructura central	29.000	29.000	-	
231F	48215	A la Asociaci3n Esclerosis M3ltiple Espa1a para el sostenimiento econ3mico-financiero de su estructura central	50.000	50.000	-	
231F	48217	A la plataforma representativa estatal de personas con discapacidad f3sica PREDIF para el sostenimiento econ3mico-financiero de su estructura central	0	124.000		124.000
231F	48218	A la Federaci3n nacional asociaci3n de personas con lesi3n medular y otras discapacidades f3sicas	0	130.000		130.000



		Federación nacional ASPAYM para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central				
	48231N	A la Confederación Impulsa Igualdad España, y sus entidades asociadas: Federación Nacional de Asociaciones de Personas con Lesión Medular y otras Discapacidades Físicas ASPAYM y Federación Coamificoa, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	321.000		321.000	
231F	48219	A la Federación ECOM Federación de entidades de personas con discapacidad física para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	0	79.000		79.000
231F	48220	A la Federación COAMIFICOA para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	0	51.000		51.000
231F	48221	A APASCIDE Asociación española de familias de personas con sordoceguera para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	50.000	50.000	-	
231F	48222	A la Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica (adEla) para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y prestación de servicios	170.500	153.000	17.500	
231F	48223	A la Agrupació Esportiva Sedis Bàsquet para su sección social Sedis Airam	0	25.000		25.000
231F	48224	A la Fundació Nou Xamfrà para la solución de necesidades básicas, el fomento de la formación y la integración social y laboral de las personas con discapacidad intelectual	0	50.000		50.000
231F	48226N	A la Confederación de Entidades de ELA ConELA, para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central	147.500	-	147.500	
231F	48227N	A la Federación de Entidades de Polio y Síndrome Postpolio de España, para el sostenimiento económico-	37.000	-	37.000	



		financiero de su estructura central				
		29.07 DG de Agenda 2030	RD	Presupuesto 2025P	ALTA	BAJA
921Y	483	A la FEMP, para actuaciones de fortalecimiento de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030	600.000	600.000	-	-
		TOTAL	47.434.530	148.807.530	4.869.000	4.869.000

En cuanto a las altas y bajas relativas a las ayudas competencia del Real Patronato sobre Discapacidad:

Se prevé un aumento de 60.000 euros en la subvención a la Universidad Carlos III, aplicación 29.102.231F.450, debido al incremento de las obligaciones que genera la aprobación del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, tanto en su actividad de asesoramiento al Real Patronato como en su labor de agente de validación por medio del sello CESYA y seguimiento de la calidad de los servicios de accesibilidad en subtítulo contemplados en el reglamento citado.

El aumento de 60.000 euros para la Fundación Eguía-Careaga, aplicación 29.102.231F.480 se fundamenta en el incremento de las necesidades de financiación de los gastos de funcionamiento por el incremento de la labor de investigación derivada de la Estrategia Española de Discapacidad además del apoyo que prestan al Real Patronato sobre Discapacidad.

El incremento de 60.000 euros en la aplicación 29.102.231F.482 a la Fundación (CNSE) para el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española obedece a las obligaciones que genera la aprobación del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y al Marco Estratégico de Promoción de la Lengua de Signos Española y para dar respuesta a cuestiones de investigación en lengua de signos catalana.

Para el Comité paralímpico español para el Plan de Apoyo al deporte paralímpico (Plan ADOP) aplicación 29.102.231F.485, se prevé un aumento de la subvención para los gastos corrientes de funcionamiento en 10.000 euros con objeto de incrementar las ayudas que reciben los deportistas paralímpicos y poder garantizar una labor de continuidad en la preparación de las próximas Paralimpiadas.

Al Comité español de representantes de personas con discapacidad (CERMI) para el Observatorio Estatal de la Discapacidad, aplicación 29.102.231F.484, se prevé un aumento de 20.000 euros debido al aumento de la carga de trabajo como Observatorio Estatal de la Discapacidad.

En cuanto a la Fundación ONCE se prevé un aumento de la subvención en 200.000 euros en la aplicación presupuestaria 29.102.231F.486, para dar respuesta a los gastos adicionales de los compromisos del II Plan Nacional y Accesibilidad Universal y auditoría de accesibilidad y servicios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia machista a costa de la baja en la aplicación 29.102.231F.780 "A la Fundación ONCE para la implantación de un programa de accesibilidad universal para las personas con



discapacidad” y porque se prevé que todo el crédito esté recogido en capítulo 4 de gastos corrientes.

Estas altas se realizan a costa de las bajas en las aplicaciones: 29.102.231F.488, de la que el saldo actual es 1.300.000 euros después de que se haya retenido 200.000 euros para financiar una contribución a UNRWA para paliar situaciones de discapacidad, y 29.102.231F.780, para ajustar las cantidades a la realidad de las entidades.

Se refieren las altas y bajas anteriores en la siguiente tabla:

		29.102 Real Patronato sobre Discapacidad	RD	Presupuesto 2025P	ALTA	BAJA
231F	450	A la Universidad Carlos III de Madrid para el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción	393.360	333.360	60.000	
231F	480	A la Fundación Eguía-Careaga para el Centro Español de Documentación sobre Discapacidad	328.850	268.850	60.000	
231F	482	A la Fundación (CNSE) para el Centro de normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española	268.240	208.240	60.000	
231F	484	Al comité paralímpico español para el Plan de Apoyo al deporte paralímpico (Plan ADOP)	98.460	88.460	10.000	
231F	485	Al Comité español de representantes de personas con discapacidad (CERMI) para el Observatorio Estatal DE LA DISCAPACIDAD	100.000	80.000	20.000	
231F	486	A la Fundación ONCE para la implantación de un programa de accesibilidad universal para las personas con discapacidad	500.000	300.000	200.000	
231F	488	A la Confederación Plena Inclusión España para el Centro de Accesibilidad Cognitiva	460.000	1.300.000		210.000
231F	489	A la Confederación Autismo España para la gestión del Centro Español sobre trastorno del espectro del autismo	500.000	500.000	-	
231F	780	A la Fundación ONCE para la implantación de un programa de accesibilidad universal para las personas con discapacidad	0	200.000		200.000
		TOTAL	2.648.910	3.278.910	410.000	410.000

El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

2º El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

3º El impacto presupuestario puede ser asumido con los créditos disponibles.

4º La norma no implica efectos recaudatorios.

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Se concluye que la presente norma afecta a las cargas administrativas, en materia de subcontratación en subvenciones, por:



Trámite	Coste unitario (€)	Unidades	Coste total (€)
Presentación de solicitud electrónica	5	59	295,00
Presentación de documentos electrónicos	4	118	472,00
Presentación de documento acreditativo de la necesidad de subcontratación	500	59	29.500,00
Llevanza de libros electrónicos	300	59	17.700,00
Auditoría	1500	59	88.500,00

Total estimado: 136.467,00 euros

El total de beneficiarios potenciales alcanza la cifra de 59 entidades. Todas ellas deberán presentar, además de la solicitud de concesión de la ayuda, memorias explicativas según los modelos de los anexos al Real Decreto.

Además, deberán presentar junto con la solicitud, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que en su mayor parte puede ser aportado mediante declaración responsable. Se a maximizado la presentación de documentos y se estima que puede doblar la cantidad.

La entidad beneficiaria deberá presentar, cuando sea oportuno, junto con la solicitud de autorización, un informe justificativo que incluya la descripción técnica de la necesidad de la subcontratación, los criterios de selección del subcontratista, las condiciones contractuales principales y el impacto financiero y presupuestario, asegurando que se respeta lo establecido en la normativa vigente de subvenciones. Para calcular las cargas, se ha maximizado la posibilidad de que todas las beneficiarias opten por subcontratar alguna o algunas de las actividades o actuaciones.

X. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto tiene un impacto de género positivo, por cuanto la concesión de subvenciones directas a determinadas entidades contribuye a la lucha contra la discriminación doble entre hombres y mujeres por la doble razón del sexo y la discapacidad; así como la realización de acciones que favorecen la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el real decreto tiene también como objetivo apoyar la realización de determinadas actividades de interés general, asociadas al desarrollo de la vida familiar en las tareas de crianza y cuidado de los hijos, así como en las relaciones entre vida familiar y vida laboral. En este sentido se estima que sí pueden tener un impacto



positivo en materia de género, especialmente las actividades relacionadas con la promoción de la mejora de la conciliación laboral, familiar y personal, en tanto que contribuyen a promover una mayor igualdad de oportunidades y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la asunción de las tareas domésticas y de crianza, cuidado y educación de los hijos y otras personas dependientes en el seno de las familias.

XI. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Si nos atenemos a los datos ofrecidos por la Encuesta EDAD, se estima en 4,38 millones de personas con discapacidad en total, lo que supone aproximadamente el 9% de la población residente en España.

En la medida en que las necesidades no eran atendidas, las asociaciones se han auto organizado para satisfacerlas o para reclamar su atención. El primer objetivo de los asociados ha sido la creación y recepción de unos servicios y el establecimiento de ayuda mutua para satisfacer necesidades concretas.

El soporte económico de las asociaciones por las familias y las personas con discapacidad se ve limitado por los propios condicionantes de la discapacidad para la obtención de ingresos, los mayores gastos que esta conlleva y, la reducción de ingresos familiares debido a la reducción de la actividad laboral a consecuencia de las necesidades de atención de la persona con discapacidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este proyecto tiene un impacto relevante y positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Determinadas ayudas económicas que se conceden están destinadas a servir de fomento y soporte al Tercer Sector de Acción social de ámbito estatal que, en definitiva, son las entidades y asociaciones que representan a las personas con discapacidad.

De la misma manera, se considera que tiene un impacto positivo el hecho de que se favorezca el ejercicio de los derechos básicos de determinados colectivos de personas con discapacidad.

XII. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Varios de los programas a desarrollar están destinados a mejorar la atención social que se presta a familias con responsabilidades parentales para su mejor desempeño, singularmente cuando se encuentran en situaciones de dificultad o vulnerabilidad, así como a mejorar las posibilidades de conciliar familia y trabajo, por lo que los niños y adolescentes se verán beneficiados de forma directa por el presente proyecto. Debe tenerse en cuenta que uno de los principios inspiradores de las políticas de parentalidad positiva es la atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el fomento del buen trato a la



infancia, de acuerdo con lo previsto en la Recomendación 19 (2006) del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Además, en lo relativo a la actividad de las entidades del Tercer Sector en materia de discapacidad, se considera que tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia ya que las entidades beneficiarias no distinguen en la realización de sus actividades entre diferentes grupos dentro del colectivo de personas con discapacidad.

Por tanto, puede concluirse que el impacto en infancia y adolescencia de este proyecto normativo es positivo.

XIII. IMPACTO EN LA FAMILIA

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la familia.

Las familias con responsabilidades parentales se beneficiarán directa e indirectamente de las actividades que realizan determinadas entidades que recibirán las subvenciones. Así puede citarse que se benefician de forma directa como destinatarias y usuarias de la plataforma digital *Familias en Positivo*, portal web para familias y profesionales con contenidos divulgativos, informativos y formativos sobre educación, crianza y atención a familias con menores o bien porque son usuarias de servicios sociales o de otro tipo de servicios de apoyo a la familia que han implantado este enfoque de parentalidad positiva o está diseñando un plan de mejora para desarrollarlo. Asimismo, se benefician directamente padres y madres que desarrollen su actividad profesional en empresas a las que se reconoce el Certificado EFR en conciliación e igualdad (cerca de 500.000 empleados prestan servicios en entidades certificadas).

De forma indirecta también son beneficiarias de la mejora de la atención social que reciben de los distintos servicios y programas de apoyo familiar que impulsan las corporaciones locales, por la aplicación de buenas prácticas profesionales desde el enfoque de parentalidad positiva.

En materia de discapacidad, las entidades beneficiarias constituyen el instrumento necesario e inexcusable para posibilitar la participación de las personas con discapacidad y sus familias en los distintos ámbitos y esferas sociales en los procesos de adopción de normas, políticas públicas y decisiones que les afectan, haciendo visibles sus necesidades comunes y proponiendo soluciones para mejorar su esperanza y calidad de vida hasta conseguir la plena inclusión social, sanitaria, educativa y laboral de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 54.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se considera que el proyecto tiene un impacto positivo en las familias de las personas con discapacidad.

XIV. IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030.

La presente norma, cuya pretensión es la de promover proyectos dirigidos a la implementación de la Agenda 2030 a nivel local y de manera transversal y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, presenta un evidente impacto en los ODS, y en particular en los siguientes:

Cabe destacar, en primer lugar, ODS 1–Poner fin a la pobreza en todas sus formas- y el ODS 11 –Ciudades y comunidades sostenibles- , que focalizan la apuesta de la Agenda



2030 por lograr que las ciudades sean espacios inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Estos a su vez se interrelacionan de manera positiva especialmente con el ODS 3 –Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades-, el ODS 4 –Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad-, el ODS 5 – Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, el ODS 6 –Garantizar el acceso al agua y al saneamiento, el ODS 7 –Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, y sostenible, el ODS 8- Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos, o el ODS 10 –Reducir la desigualdad en y entre los países-, entre otros objetivos.

Por último, conviene igualmente señalar que la interrelación de impactos entre los diferentes ODS es una cuestión relevante a la hora de dar seguimiento y evaluación de los objetivos pretendidos con esta norma, en consonancia con el enfoque de Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible.

XV. IMPACTO POR RAZON DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la memoria de análisis e impacto normativo (MAIN) debe considerar el impacto del cambio climático en términos de mitigación y adaptación,

En primer lugar, la norma proyectada puede contribuir a la mitigación del cambio climático al financiar actuaciones ejecutadas por entidades sociales que desempeñan un papel crucial en la implementación de iniciativas comunitarias y locales con impacto en cuestiones ambientales y que fomentan la conciencia y participación ciudadana en la lucha contra el cambio climático, amplificando su impacto positivo a largo plazo.

En términos de adaptación, la norma es vital para fortalecer la resiliencia de las comunidades más vulnerables frente a los efectos adversos del cambio climático. Las subvenciones permitirán a las entidades sociales desarrollar y ejecutar proyectos de adaptación a la sostenibilidad. Estos proyectos, alineados, entre otros, con el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 2 (Hambre cero), asegurarán que las comunidades puedan anticipar, responder y recuperarse de eventos climáticos extremos, como inundaciones, sequías y olas de calor. Asimismo, las subvenciones pueden fomentar la investigación y desarrollo de soluciones innovadoras adaptadas a las necesidades locales, mejorando así la capacidad de respuesta y adaptación a largo plazo.

En resumen, la norma de concesión de subvenciones a entidades sociales no solo facilita el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, sino que también es esencial para abordar los desafíos del cambio climático desde una perspectiva integral. Al financiar proyectos que mejoran la adaptación de las comunidades, la norma contribuye directamente a la sostenibilidad ambiental y al bienestar social, asegurando un desarrollo más equitativo y resiliente frente a los impactos del cambio climático.

XVI. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos por hacer obligatoria esa evaluación.